

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE SEGURIDAD
DEMOCRÁTICA Y LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA
EL REGISTRO UNIFORME PARA EL ARMAMENTO, EXPLOSIVOS
Y EQUIPO POR PARTE DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA**

JOSÉ FRANCISCO BORRAYO GALINDO

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y LA
NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA EL REGISTRO UNIFORME PARA EL
ARMAMENTO, EXPLOSIVOS Y EQUIPO POR PARTE DEL EJÉRCITO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ FRANCISCO BORRAYO GALINDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Br.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Luis Emilio Orozco Piloña
Secretario:	Lic.	César Augusto Conde Rada
Vocal:	Licda.	Dora Reneé Cruz Navas

Segunda Fase

Presidente:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte
Secretario:	Licda.	María del Carmen García Girón
Vocal:	Licda.	Eloisa Mazariegos Herrera

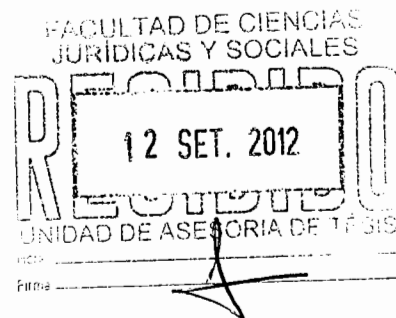
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado Y Notario
8 Avenida 20-22 Zona 1
Oficina 4, Primer Nivel, Edificio Castañeda Molina
Guatemala, Guatemala
Tel. 2242-1156



Guatemala, 10 de Septiembre del 2012.

Licenciado.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



De acuerdo con la resolución emanada por la Unidad de Asesoría de Tesis, he sido asignado para Asesorar el trabajo del bachiller **JOSÉ FRANCISCO BORRAYO GALINDO**, la cual se intitula **“EL TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA EL REGISTRO UNIFORME PARA EL ARMAMENTO, EXPLOSIVOS Y EQUIPO POR PARTE DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA.”**

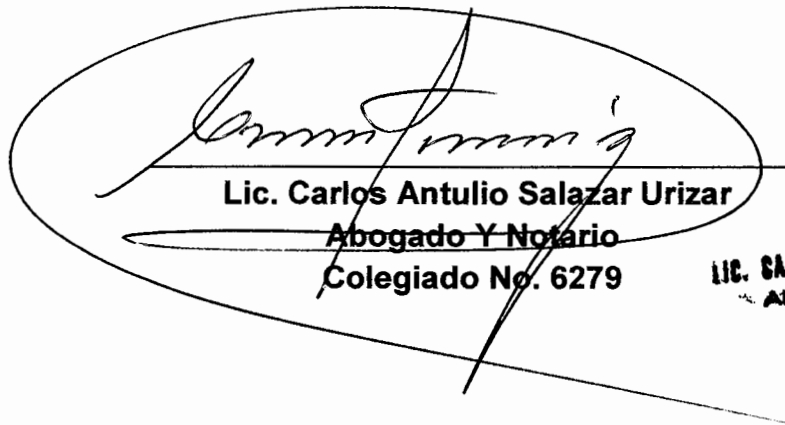
1. Se hizo uso permite de los métodos científicos, deductivos y analíticos, utilizando las técnicas de investigación documental y bibliográfica.
2. Se utilizó la metodología pertinente, con la redacción clara y se manejo de manera práctica para la fácil comprensión del lector. En su elaboración se utilizo bibliografía de autores nacionales como internacionales.
3. Las conclusiones, recomendaciones son congruentes y tienen relación directa con las citas bibliográficas, las sugerencias que le fueron presentadas al bachiller fueron acogidas de conformidad, procediéndose a llevar a cabo las enmiendas indicadas.
4. El trabajo de tesis presentado, ha de cumplido con los presupuestos legales de presentación y desarrollo, además la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a la normativa reguladora para el efecto.

Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado Y Notario

8 Avenida 20-22 Zona 1
Oficina 4, Primer Nivel, Edificio Castañeda Molina
Guatemala, Guatemala
Tel. 2242-1156



5. En cuanto al contenido científico se pudo observar en el presente trabajo el mismo se cumplió ya que fueron varios los aportes que se hicieron y los cuales fueron de suma importancia y que pueden servir de estudio para varios sectores de la población.
6. La tesis efectivamente reúnen los requisitos de carácter legal, por lo cual emití **DICTAMEN FAVORABLE**, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico para hacer discutido en el Examen Publico.



Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado Y Notario
Colegiado No. 6279

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase a la LICENCIADA CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JOSÉ FRANCISCO BORRAYO GALINDO, intitulado: "EL TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA EL REGISTRO UNIFORME PARA EL ARMAMENTO, EXPLOSIVOS Y EQUIPO POR PARTE DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



M.A. Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón

Boulevard Sur 1-025 zona 4 de Mixco,
Residenciales el Pedregal del Naranjo
Tel: 24 37 42 20



Guatemala, 8 de octubre del 2012.

Licenciado.

Bonerge Amílcar Mejía Orellana.

Jefe de la Unidad de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho.



Estimado licenciado Mejía Orellana:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento de Revisora del trabajo de tesis que se me hiciera, del bachiller **JOSÉ FRANCISCO BORRAYO GALINDO**, la cual se intitula **“EL TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA EL REGISTRO UNIFORME PARA EL ARMAMENTO, EXPLOSIVOS Y EQUIPO POR PARTE DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA.”**

1. El trabajo desarrollado por el bachiller **JOSÉ FRANCISCO BORRAYO GALINDO**, tiene un contenido científico y técnico, ya que se refiere a una problemática legal que diariamente sucede en nuestra nación.
2. Los métodos se utilizaron de manera adecuada dentro del desarrollo de la investigación siendo los siguientes: método científico, deductivo y analítico. así como, de las técnicas de investigación en todas las etapas de la investigación.
3. Se utilizó un lenguaje técnico, así como una redacción clara y sencilla que permite la fácil comprensión de la temática.



M.A. Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón

Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco,
Residenciales el Pedregal del Naranja
Tel. 24 37 42 20

3. Se utilizó un lenguaje técnico y una redacción clara y sencilla que permite la fácil comprensión de la temática
4. Las conclusiones, recomendaciones son congruentes y tienen relación directa con las citas bibliográficas, las sugerencias que le fueron acogidas al bachiller fueron acogidas de conformidad, procediéndose a llevar a cabo las enmiendas indicadas.
5. La bibliografía utilizada es la adecuada al tema elaborado, el cual es de utilidad para la sociedad guatemalteca y su desarrollo realiza aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.
6. La tesis reúne efectivamente los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público para ser discutido en el mismo.

Atentamente,

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA

M.A. Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón
Colegiada Activa 5656



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de marzo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ FRANCISCO BORRAYO GALINDO, titulado EL TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA EL REGISTRO UNIFORME PARA EL ARMAMENTO, EXPLOSIVOS Y EQUIPO POR PARTE DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lic. Aída Ortiz Orellana', with a circular stamp from the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala, with the word 'DECANATO' in the center.

A circular stamp from the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala, with the word 'SECRETARIA' in the center.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.



DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VIRGEN MARIA:** Por ser mi luz, mi guía y mi guarda
- A MIS PADRES:** **Rodrigo José Luis Borrayo Liquez y María Julieta Galindo Herrera** por enseñarme el camino recto de la vida, las raíces de la fe, por su amor, su comprensión y su paciencia en toda mi vida
- A MIS HERMANAS:** **María Eugenia y Thelma Beatriz** por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, por sus alegrías compartidas, así como momentos inolvidables como familia
- A MIS ABUELOS:** Por sus enseñanzas compartidas y por ser herencia y base de mi ser
- Macedonio Francisco Borrayo Morales,** gracias abuelo por enseñarme que la paz y la convivencia no dependen de otra persona, mas que de uno mismo.
- A MIS AMIGOS:** **Jocabed Sulecio,** por ser un pilar en el logro de esta meta
- Jessica, Lily, Ivette, Helen, Rosangela, Nidia, Carranza, Herculano, Jorge y demás amigos,** les deseo muchos éxitos en la vida.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por los años inolvidables que me brindó, por los amigos y compañeros que en su morada encontré, por los catedráticos que forjaron mi carácter y por ser la fuente inagotable de sabiduría y de realidad humana y social.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes de los derechos humanos.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Características de los derechos humanos o derechos fundamentales.....	6
1.4. Clasificación de los derechos humanos.....	7
1.4.1. Derechos humanos de primera generación.....	7
1.4.2. Derechos humanos de segunda generación.....	8
1.4.3. Derechos humanos de tercera generación.....	8
1.5. Naturaleza jurídica de los derechos humanos o derechos Fundamentales.....	9
1.5.1. Modelo historicista.....	10
1.5.2. Modelo individualista.....	11
1.5.3. Modelo estatalista.....	13
1.5.4. Extensión de los derechos humanos, protección del orden Internacional.....	26

CAPÍTULO II

2. La seguridad democrática.....	35
----------------------------------	----

2.1. Antecedentes.....	35
2.2. Definición.....	39
2.3. El estado de derecho y la democracia.....	40
2.4. Concepto de seguridad.....	43
2.5. La seguridad internacional.....	44

CAPÍTULO III

3. El Ejército de Guatemala.....	53
3.1. Breve análisis histórico.....	53
3.2. El conflicto armado como obstáculo a los fines de la seguridad democrática.....	57

CAPÍTULO IV

4. Repercusiones de la falta de seguridad democrática en Centroamérica por incumplimiento del tratado marco de seguridad democrática.....	65
4.1. La comunidad democrática centroamericana.....	65
4.2. Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica.....	66

CAPÍTULO V

5. Consecuencias del incumplimiento de las funciones del Ejército de Guatemala contenidas en el tratado marco de seguridad democrática.....	87
5.1. Aspectos considerativos.....	87



Pág.

5.2. Análisis del tratado en materia de seguridad, la intervención del Ejército de Guatemala y lo relativo al registro uniforme.....	88
5.3. Los compromisos del Estado de Guatemala y la implementación de estos compromisos por parte de los demás Estados centroamericanos signatarios en materia de armas.....	91
5.4. Consecuencias del incumplimiento de los compromisos.....	92
5.4.1. Jurídicas.....	92
5.4.2. Sociales.....	93
5.4.3. Económicas.....	93
5.4.4. Políticas.....	94
5.5. Necesidad de que se cree el registro uniforme para el armamento, explosivos y equipo con intervención del Ejército de Guatemala.....	96
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113



INTRODUCCIÓN

El Ejército de Guatemala dentro de sus funciones constitucionales, está el de mantener la paz y la protección de la soberanía nacional, la dignidad de los guatemaltecos, así como de cumplir con las funciones que se le asigna en el Tratado Centroamericano sobre Seguridad Democrática, como lo es la creación del Registro Uniforme para el Armamento, Explosivos y Equipo por parte del Ejército de Guatemala, las cuales constituyen compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala juntamente con los demás Estados centroamericanos, siendo de vital importancia para el fortalecimiento de la paz, seguridad interior y exterior del Estado.

El registro actual de armamento, explosivos y equipo del Ejército de Guatemala es inadecuado y no cumple a cabalidad con sus funciones registrales. Teniendo como resultado, una proliferación del crimen organizado, y por ende una vulneración total a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tales como la vida, la paz, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de las personas.

El objeto general de esta investigación es determinar la necesidad de crear el marco jurídico sobre el cual estén cimentadas las bases para la conformación del Registro Uniforme para el Armamento, Explosivos y Equipo por parte del Ejército de Guatemala, y así contribuir a reducir los índices de violencia e impunidad en Guatemala, propiciando la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Por medio del método científico, a través del análisis y de la síntesis, permite interpretar todo el conocimiento recabado en relación a lo establecido en la legislación nacional y lo contenido en la doctrina, analizando separadamente los fenómenos de la seguridad democrática y la necesidad de la creación del Registro Uniforme para el Armamento, Explosivos y Equipo por parte del Ejército de Guatemala, así como, de las técnicas bibliográficas, documentales y jurídicas aplicadas en este trabajo de investigación,



permitiendo el estudio del tema, así como las posibles soluciones al problema relacionado

Para el efectivo desarrollo del tema se divide en cinco capítulos, en los que se describe la información necesaria para explicar cada uno de los temas que contiene la presente investigación: el primer capítulo establece los derechos humanos, en el que se hace una referencia a los antecedentes de los mismos, así como, de su clasificación y características principales; el segundo se enfoca a la seguridad democrática, al Estado de derecho y la seguridad internacional; el tercer capítulo trata sobre el Ejército de Guatemala, desarrollando un análisis histórico del mismo; el cuarto capítulo expone sobre las repercusiones de la falta de seguridad democrática en Centroamérica; finalmente el capítulo quinto, desarrolla el análisis respecto del Tratado en materia de seguridad, la intervención del Ejército y la necesidad de que se cree el Registro Uniforme para el Armamento, Explosivos y Equipo por parte del Ejército de Guatemala.

Para el sostenimiento del fin supremo del Estado de Guatemala, que es el bien común, es necesaria la creación del Registro Uniforme para el Armamento, Explosivos y Equipo por parte del Ejército de Guatemala, cuya realización sería un éxito rotundo en el proceso de consolidación de un Estado democrático y en la lucha para la erradicación del crimen organizado.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

Los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

1.1. Antecedentes de los derechos humanos

Se ha considerado establecer un breve análisis sobre los derechos humanos en el tema del armamento y lo que refiere el Tratado Centroamericano sobre Seguridad Democrática, principalmente por el hecho de que el tema de los derechos humanos ha sido relevante durante los últimos años, y su reconocimiento se ha visto envuelto dentro de un proceso histórico, porque a nivel internacional ello ha sido objeto de luchas de carácter político, como por ejemplo, se cita lo sucedido en la época de la Revolución Francesa y la publicación que se hiciera de los derechos del hombre, así también lo sucedido en la Revolución Americana, en Inglaterra, se encontraba mucho antes, consagrado en su Carta Magna el respeto a los derechos humanos, como una garantía del ciudadano y de obligación de cumplir por parte del Reino y del Estado de Inglaterra.

Se ha dicho que la comunidad internacional comienza a presentar una serie de recomendaciones a los Estados para adoptar en sus Constituciones el respeto a los derechos humanos, y cobra una gran relevancia y protección de los derechos humanos,



motivado por lo inhumano que ha sido, por ejemplo las masacres y los genocidios cometidos por el Nazismo. En la interpretación del origen y surgimiento de los derechos humanos, existen dos corrientes bien marcadas. El positivismo y el naturalismo. Esta última define al interpretar el origen y evolución de los derechos humanos, que consideró como una máxima expresión a finales del siglo pasado y principios de éste siglo y su mayor énfasis se observa cuando termina la segunda guerra mundial, y surgen en ese entonces los Tribunales de Newremberg, y cambia totalmente lo sucedido en el positivismo, que siendo una corriente contraria al naturalismo, su mayor esplendor se observa en los regímenes totalitarios, en donde la voluntad del Estado era absoluta, que ello obedecía a que se respetaba la voluntad de las mayorías, desestimando toda aquella concepción de los valores universales objetivos, inmutables, por ello se consideran dos posturas totalmente antagónicas y que considerando los avances que han habido en esta materia, sobresale la postura naturalista en cuanto al origen y evolución de los derechos humanos.

Por otro lado, los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas es decir, propias del derecho natural, existe, sin embargo, una tercera postura al respecto, y es la escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria, parecida a la postura positivista.

Para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los más, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna. Como hecho histórico, esto es incontestable.

La edad media fue una época en la que primaron los derechos estamentales, propios no de los hombres sin más, sino de los órdenes, de los estamentos en que se configuraba y estructuraba la sociedad.

De los derechos humanos empezó a hablarse en tanto los vínculos estamentales se relajaron, y a medida que se consolidó el Estado moderno. En sus orígenes surgieron frente a periodos de intolerancia grupos minoritarios, como los calvinistas franceses, que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia, al compás de las guerras de religión. Surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas.

Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias.

Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías. "Los derechos humanos se establecieron en el derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social. Son, asimismo, relevantes: la Declaración de

Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención. Se pueden diferenciar tres fases en este proceso.”¹

“La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes. Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva. No son así, en consecuencia, derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la

¹ www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/6/ard/ard3.htm. Día de consulta: 11-08-2012

afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo universal y positiva. Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.”²

1.2. Definición

El Licenciado Arturo Martínez Gálvez, citado por el Doctor Carlos Larios Ochaita describe las diferentes acepciones según las épocas con que se ha conocido el tema de los Derechos Humanos. “Se les ha denominado: Derechos Naturales, para indicar que los mismos correspondían al hombre por el solo hecho de ser hombre. Derechos innatos, para indicar una posición inmanente consustancial al hombre mismo. El hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser sustraídos por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural. Los derechos fundamentales para indicar que no son secundarios ni derivados y por consiguiente forman parte necesariamente de un orden jurídico positivo.”³

El autor define a los derechos humanos como las facultades que le son inherentes a todo ser humano, simplemente por el hecho de serlo, y que corresponde a los Estados donde este ser humano se desenvuelve velar por su cumplimiento, como una garantía.

² **Ibid..**

³ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 78

1.3. Características de los derechos humanos o derechos fundamentales

Estas características se describen tomando como base lo resuelto en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en el mes de Junio de 1993 las cuales son:

- a. Universalidad**
- b. Interdependencia**
- c. Indivisibilidad**
- d. Interrelación**

De acuerdo a las características fundamentales señaladas, se establece que:

- Todos los Estados deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia.
- Todos los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.
- Es obligación de los Estados respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, y aceptar y cooperar con la supervisión internacional.

1.4. Clasificación de los derechos humanos

Existen distintas clasificaciones referidas a los derechos humanos, a juicio del autor, se ha considerado que la descrita por el Doctor Carlos Larios Ochaíta, tiene mucha relación con las demás, es por ello que se describe a continuación.

1.4.1. Derechos humanos de primera generación

Se reconocen también como derechos humanos Individuales y sus características son:

- a. Imponen al Estado la obligación de respetarlos.
- b. Los titulares son en el caso de los derechos civiles los ciudadanos en general y en el caso de los derechos políticos, el ciudadano en ejercicio.
- c. Son reclamables en todo momento y lugar y no están sujetos a variación de factores sociales o políticos.
- d. Entre éstos derechos se encuentran, el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la nacionalidad, a la libertad de opinión, expresión, así como a la información, etc.
- e. Estos derechos se desarrollan entre 1670 cuando surge la Ley de Habeas Corpus en Inglaterra, y 1917 cuando ya tienen de común el haber sido elevados a

categoría de normas constitucionales.

1.4.2. Derechos humanos de segunda generación:

Se les conoce como derechos colectivos y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Entre éstos se encuentran:

- a. El derecho al trabajo y todo lo relacionado con éste. Derecho a un nivel de vida adecuado.
- b. Derecho a la protección social, seguridad social, a la educación, a una vida cultural, etc.
- c. Estos derechos por sus características imponen al Estado la obligación de adoptar los medios adecuados para garantizarlos y empiezan a ser incorporados en las Constituciones de los diversos países, a partir del año 1917.

1.4.3. Derechos humanos de tercera generación

Se les conoce como derechos humanos trans territoriales, o derecho de los pueblos.

Estos trascienden las fronteras de los Estados y conforman los derechos humanos internacionales. Entre éstos derechos se encuentran:

- a. El derecho al desarrollo.

- b. Derecho al medio ambiente sano y adecuado.
- c. Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- d. Derecho a la comunicación internacional.
- e. Derecho a la paz y seguridad.
- f. Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- g. Derecho de los cónyuges a decidir libre y responsablemente el número y el momento de nacimiento de sus hijos.
- h. Derecho a la educación e información adecuadas.
- i. Derecho a objeción por motivos de conciencia, entre otros.

1.5. Naturaleza jurídica de los derechos humanos o derechos fundamentales

“La idea de los derechos fundamentales vinculada a la noción de Estado, se puede fundamentar en el plano teórico-doctrinal, en tres modelos que se integran parcialmente: historicista, individualista y estatalista. De esta manera, se tiene que una doctrina individualista y estatalista de las libertades, construida en clave anti historicista

en la revolución francesa, una doctrina individualista e historicista, construida en clave anti estatalista en la revolución americana, y, finalmente, una doctrina historicista y estatalista, construida en clave anti individualista, en los juristas del Estado de derecho del siglo XIX.”⁴

1.5.1. Modelo historicista

“La perspectiva histórica encuentra sus raíces en la etapa de construcción del Estado moderno, sobre todo en Inglaterra, donde se desarrolla la tradición europea medieval más clara de la limitación del poder político de imperium. Por eso, se privilegian las libertades civiles negativas, que emanaban de la costumbre y de la naturaleza de las cosas, en virtud de lo cual se entendían, como capacidades de actuar sin impedimentos del poder político. Estos derechos en verdad eran privilegios o prerrogativas que quedaron plasmados en los llamados contratos de dominación durante la baja edad media. Por eso, se ha señalado que en la época medieval se condensan las raíces profundas del mundo antiguo y del primer cristianismo que desarrollaron la idea de la libertad como autonomía y seguridad, De ahí que se entienda inclusive que la nueva sociedad liberal es en ese sentido nada menos que la generalización, oportunamente corregida y mejorada de la antigua autonomía medieval de los derechos y libertades.”⁵

Sin embargo, es del caso recordar, que los derechos y libertades civiles no eran del

⁴ www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/6/ard/ard3.htm. citado por César Landa. Día de consulta: 12-8-2012

⁵ *Ibíd.*

hombre como persona individual sino en tanto miembro de una organización corporativa que definía su status jurídico.

El orden natural de las cosas asignaba a cada persona sus derechos civiles, desde su nacimiento, en tanto que no se concebía la existencia de derechos políticos, en razón a que la ley estaba en función del equilibrio y control del gobierno; en todo caso, sometida a la tutela jurisprudencial y consuetudinaria de tales derechos, como en Inglaterra. En tal entendido, la profunda contradicción con el orden liberal de los derechos, es que éste no se somete a un orden natural, dado sino que es esencial la autonomía de la libertad para construir un orden diferente, donde la persona sea el centro de decisión y no objeto del status quo.

1.5.2. Modelo individualista

“Este modelo se basa en una mentalidad y cultura individual propia del Estado liberal, que se opone al orden basado en las clases de la época medieval, en tanto la persona ésta diluida en las organizaciones corporativas, se fija un iusnaturalismo que se expresa revolucionariamente como eliminación de los privilegios estamentales y en la afirmación de un conjunto de derechos y libertades del hombre. En ese sentido, Francia se constituye en el modelo del derecho moderno, basado en el individuo como sujeto de derechos y obligaciones, como quedó manifestado en el Código de Napoleón.”⁶

“ Pero, el esquema individualista de derechos no pudo ser incorporado progresivamente

⁶ Ibid.

en la sociedad, como aconteció en el proceso social inglés, por ello, requirió partir de una ficción jurídica-política donde el contrato o pacto social fue el instrumento de articulación unánime de los hombres en una sociedad civil, para mejor asegurar los derechos y libertades innatos de todas las personas. Sobre la base del pacto social se establecerá en adelante el principio de la soberanía popular y del poder constituyente, que otorgaron legitimidad a la creación de una constitución, como un instrumento de protección o garantía de los derechos inalienables del hombre. En efecto, la presunción de libertad del hombre frente al Estado –Principio de distribución, y la presunción de actuación limitada del Estado frente a la libertad –Principio de organización,”⁷ “suponía que las autoridades judiciales, policiales y administrativas, antes de limitar o restringir la libertad de las personas, requerían de una ley y un mandato judicial.”⁸

“En ese sentido, el liberalismo entiende que los derechos civiles no eran creados por el Estado sino tan solo reconocidos, lo cual suponía que los derechos y libertades existían previamente al Estado y que éste era solo un instrumento garantizador de los mismos. A partir de entonces, los derechos políticos, como el derecho de sufragio, constituyen la base que otorga un nuevo elemento a los derechos civiles formando una sociedad de individuos políticamente activos, que orientan la actuación de los poderes públicos. De modo que, en adelante, son los representantes electos por los propios ciudadanos los que se encargarán de configurar los derechos y libertades de los hombres a través de la ley, así como de establecer sus limitaciones de manera taxativa y restringida.”⁹

⁷ **Ibid.**

⁸ **Ibid.**

⁹ **Ibid.**

“El modelo individualista, a diferencia del historicismo que sostuvo la concepción de los derechos como una manifestación del orden establecido, edifica formalmente los derechos y libertades de manera concreta, condicionando la actuación de la autoridad a los posibles excesos de los poderes constituidos. En este último sentido, el individualismo retoma la doctrina de la libertad como seguridad, para sus bienes y su propia persona.”¹⁰

1.5.3. Modelo estatista

“Se basa en la idea de que el Estado total es la condición y soporte necesario para la creación y tutela de los derechos y libertades. Por ello, en la lógica estatista, sostener que el estado de naturaleza es bellum omnium contra omnes, significa necesariamente sostener que no existe ninguna libertad y ningún derecho individual anterior al Estado, antes de la fuerza imperativa y autoritativa de las normas del Estado, únicas capaces de ordenar la sociedad y de fijar las posiciones jurídicas subjetivas de cada uno.”¹¹

“En ese sentido, no existe más distinción entre el pacto social y la declaración de derechos en que se funda por cuanto, los derechos nacen con el Estado. En esta lógica, no se concibe un poder constituyente autónomo como expresión de las voluntades individuales de la sociedad, sino como manifestación de la decisión política, en tanto está alejada de los cálculos individuales de la descompuesta y desesperada conveniencia de los sujetos. Si no que encuentran en la autoridad del Estado que los

¹⁰ **Ibíd.**

¹¹ **Ibíd.**

representa, el sentido de su unidad y orden político, convirtiéndose a partir entonces en pueblo o nación sin diferenciar si la autoridad se trata de un gobernante o asamblea autocrática o democrática.”¹²

“El modelo estatalista, en consecuencia, concibe que los derechos políticos son funciones del poder soberano, en tanto que la diferencia entre la libertad y el poder desaparece a favor de éste último, así mismo, la autoridad estatal no se encuentra sometida ni a la Constitución ni a la costumbre, sino a la voluntad de la autoridad, en la medida que la necesidad de estabilidad y de unidad cumplen un rol que legitima transitoriamente al modelo estatalista, sobre todo en etapas de crisis social. Por ello, se ha dicho que puede ser justo temer el arbitrio del soberano, pero no se debe por ello olvidar jamás que sin soberano se está destinado fatalmente a sucumbir a la ley del más fuerte.”¹³

“Estas corrientes, historicista, individualista y estatalista, han tenido una clara expresión histórica desde el desarrollo del primer ciclo de evolución de los derechos fundamentales, con las revoluciones burguesas del siglo XVIII y hasta la segunda guerra mundial. Pero, a partir de la renovación democrática de los Estados constitucionales, durante la post guerra, se ha iniciado una segunda gran fase en la historia de los derechos fundamentales, caracterizada por la cultura de la supremacía constitucional.”¹⁴

¹² **Ibíd.**

¹³ **Ibíd.**

¹⁴ **Ibíd.**

a. Derechos humanos como valores

“Se basa en la teoría de los valores. La teoría axiológica de los derechos fundamentales tiene su origen en la teoría de la integración de la entre guerra, para la cual, los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución. Este es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales.”¹⁵

El Estado se desarrolla en un proceso dinámico de integración nacional de una comunidad cultural de valores, por ello, los derechos fundamentales, están condicionados históricamente y otorgan legitimidad al ordenamiento jurídico positivo. En este sentido, se busca evitar los formalismos del positivismo jurídico, prescindiendo del texto literal de la norma jurídica en favor del contenido material, es decir, que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión y se relaciona o integra el derecho fundamental con la totalidad del orden de vida y los valores constitucionales vigentes.

“La teoría de los valores subordina el método jurídico a los contenidos axiológicos de la sociedad sobre los derechos fundamentales, dejando abierta la pregunta acerca de cómo identificar los valores supremos o superiores de la comunidad. Al parecer, corresponde aplicar el método de las ciencias del espíritu para conocer la jerarquía de la conciencia valorativa de la comunidad, que es alcanzable como

¹⁵ **Ibid.**

una evidencia preferentemente intuitiva”¹⁶ o, mediante el juicio de valor cultural y moral del momento, que no está exento de un juicio de valor superior frente a otro inferior.

Someter los derechos fundamentales a la valoración intuitiva o al estado de conciencia social, en etapas de rápidas transformaciones y novaciones, permiten suponer el cambio o la afectación de los valores supremos de una sociedad, de donde el carácter preexistente y vinculante de los principios y valores que dan sentido a la unidad de una comunidad, no permanezcan estables o inmodificables. En este sentido, los derechos fundamentales se relativizan a su tiempo y espacio, revaluándose o devaluándose según las circunstancias del estado de conciencia o del espíritu del momento.

Es evidente, que la perspectiva de la teoría de valor tiende a uniformizar, en base a determinados valores supremos objetivos, al resto de los valores minoritarios, pero, en la práctica de las sociedades tradicionales, la dialéctica del conflicto entre los valores sociales no termina integrándose. Por ello, los derechos fundamentales en un sentido objetivo valorativo como subjetivo liberal, terminan tiranizando a aquellos sectores minoritarios o desvinculándose de las mayorías sociales.

b. Derechos humanos como deberes recíprocos

Se concibe así por las teorías constitucionales. A partir de que la Constitución

¹⁶ **Ibid.**

dejó de ser entendida como un sistema de garantías, para convertirse en un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y de derechos económicos y sociales, se dio lugar al desarrollo de una rica jurisprudencia de los tribunales constitucionales europeos y en particular el alemán sobre el contenido concreto de éstos derechos fundamentales, la cual ha estado alimentada por viejas y nuevas teorías constitucionales que han incidido en el fortalecimiento del Estado legítimo.

Entendiendo a los derechos humanos como deberes recíprocos, existen la teoría liberal, teoría institucional, la teoría democrática funcional, la teoría jurídico social y la teoría de la garantía procesal.

I. Teoría liberal

“Los derechos fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado, es decir, se conciben como derechos de defensa. Se pone el acento en el status netativus de la libertad frente y contra el Estado. En este sentido clásico de los derechos fundamentales, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, en la medida en que, establece el Artículo 4 de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano, la libertad consiste en hacer todo lo que no perturbe a los otros, en consecuencia, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre solo tienen los límites que aseguren a los otros miembros de la sociedad, el disfrute de los mismos derechos, esos límites no pueden estar

determinados en la ley.”¹⁷

“La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir, no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder, porque la autonomía de la voluntad no es objeto de normación, sino en la medida que sea compatible con el marco general, abstracto y formal de la ley, por ello se ha dado garantías como: nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, y la prohibición de la retroactividad de la ley.”¹⁸

“En ese sentido, no se puede decir, que la defensa de la libertad humana se convierte en el fin supremo de la sociedad y del Estado, actuando como principio delimitador de los derechos fundamentales, así como soporte del modelo constitucional libertad. En virtud de ello, los derechos fundamentales producen efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad, pero en caso de colisión, no siempre se resuelve con el in dubio por libertades, sino a través del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, que supone integrar la libertad y la autoridad sin afectar el núcleo duro de los derechos fundamentales, mediante el principio de armonización y proporcionalidad.”¹⁹

“Un aspecto relevante de esta concepción liberal de los derechos fundamentales en cuanto derechos subjetivos es la vinculación negativa del legislador a los

¹⁷ **Ibíd.**

¹⁸ **Ibíd.**

¹⁹ **Ibíd.**

mismos, entendido como un mandato estatal de dejar hacer en el sentido anotado, descartando el sentido positivo de asegurar la realización de la libertad mediante obligaciones de hacer del Estado. De ello se desprende la noción de límite de la injerencia de la ley sobre la libertad, descuidando los presupuestos sociales y valorativos que dan lugar a la realización de los derechos fundamentales, en la medida que los derechos fundamentales garanticen la protección del estado real de la libertad socialmente ya existente o en formación. Esto solo es posible a partir de una concepción ética de los derechos fundamentales.”²⁰

II. Teoría institucional

“Los derechos fundamentales entendidos como derechos objetivos absolutos o como derechos subjetivos individualistas, resultan ser una concepción insuficiente que no responde a las demandas del desarrollo jurídico social, de ahí que, la teoría de la institución provea el marco teórico de una renovada y compleja comprensión de los derechos fundamentales, acorde con los cambios económicos y políticos del Estado constitucional. En tal sentido, se debe partir de entender que para algunos tratadistas, los derechos fundamentales tienen un doble carácter constitucional: como derechos de la persona y como un orden institucional, de modo que, los derechos individuales son a la vez, instituciones jurídicas objetiva y derechos subjetivos. Pero, es precisamente mediante la actuación estatal de las mayorías parlamentarias transitorias como derechos objetivos, que éstos pueden ser desconocidos, desvirtuados o vaciados de contenido. Por eso, ciertos

²⁰ **Ibíd.**

tratadistas han trazado una divisoria entre los derechos de libertad y la garantía institucional, a fin de evitar la vulneración de las libertades en manos del legislador, sin embargo, la garantía institucional no es un derecho fundamental en sentido auténtico, pero significa una protección constitucional contra la supresión legislativa, según es característica de la garantía institucional.”²¹

“Se puede decir, entonces, que a la luz del pensamiento institucional de los derechos fundamentales, es posible identificar el contenido esencial de los mismos, a partir de la idea de la libertad como instituto, es decir, como un dato objetivo que se realiza y despliega en la sociedad abierta, pero, que, encuentra en los conceptos jurídicos, diversos elementos que inciden directa o indirectamente en la formación proceso y resultado de la norma constitucional.”²²

“En ese sentido, el contenido y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse partiendo de la totalidad del sistema constitucional de los valores al que hace en su esencia, en referencia todo derecho fundamental. La realización práctica del sistema de derechos fundamentales supone el reconocimiento de un status activus processalus, que permite la tutela jurisdiccional de los derechos ciudadanos. En ese sentido, los derechos fundamentales son vinculantes, en tanto se les concibe como categorías jurídico positivas lo cual, alcanza a las cláusulas sociales y económicas del Estado constitucional.”²³

²¹ **Ibíd.**

²² **Ibíd.**

²³ **Ibíd.**

“Esto significa, que el ejercicio de los derechos fundamentales solo adquiere visos de realidad como libertades sociales, cuando el bien común como objetivo humano reclama del Estado, acciones concretas. En ese sentido los derechos fundamentales no son únicamente algo dado, organizado, institucional y de tal modo objetivados como status, sino que ellos, en cuanto institutos, justamente a consecuencia del obrar humano, devienen en realidad vital, y como tal se entiende el Derecho como género.”²⁴

III. Teoría democrática funcional

“Se parte de concebir a los derechos de la persona en relación con los objetivos o funciones públicas y del Estado constitucional, en el marco de una democracia deliberativa, de allí, que no hay legitimidad del derecho sin democracia y viceversa, es decir, que se pondera el carácter cívico de los derechos fundamentales, como elementos constitutivos y participativos de la democracia estatal. Desde esta perspectiva social y ciudadana, se puede plantear que hay no solo derechos fundamentales, sino también deberes y obligaciones fundamentales con el Estado democrático constitucional. En este último sentido, los derechos fundamentales no son bienes jurídicos de libre disposición, sino que presentan obstáculos, en tanto los ciudadanos de una comunidad democrática tienen los límites y el deber de fomentar el interés público.”²⁵

²⁴ **Ibíd.**

²⁵ **Ibíd.**

“La idea de que los derechos fundamentales deben asegurar el fortalecimiento del Estado constitucional, se ha visto expresada en el desarrollo de los derechos a la libertad de opinión, libertad de prensa y libertad de reunión y asociación, como bases necesarias para el funcionamiento de la democracia. En tal sentido, el punto de partida, orientación y límites de los derechos fundamentales, se encuentra en el proceso político democrático, que se convierte en el valor constituye el contenido, del ejercicio y de los derechos de la personal. En consecuencia, lo políticamente correcto se convierte en el parámetro de validez de los derechos humanos, tarea que ya no queda delimitada en cada caso por el titular del derecho sino por un consenso social, que representa una posición intermedia o inter subjetivista entre las tesis individualista y colectivista de los derechos fundamentales.”²⁶

“Sin embargo, esta tesis de la democracia funcional de los derechos fundamentales, no deja de presentar interrogantes acerca de la posible presión social contra la aparición de nuevos derechos que se originan en los valores periféricos del consenso democrático existente. Es el caso de la libertad de expresión o derecho electoral, entendidos como derechos fundamentales absolutos, que pueden dar lugar a la transmisión de ideas y programas políticos, cuestionables desde una posición democrática, no funcionalista ni valorativa, lo cual, abre un debate acerca de los límites y diferencias de los derechos fundamentales, sobre todo cuando aportan una carga político social.”²⁷

²⁶ **Ibíd.**

²⁷ **Ibíd.**

IV. Teoría jurídico social

“El punto de partida de esta teoría de los derechos fundamentales, es la insuficiencia, no solo de la deshumanizada teoría individualista de los derechos, sino también la insuficiencia de una concepción meramente positivista de los derechos económicos y sociales, entendida como la norma programática sujeta a la reserva de ley, o abstracta delimitación de la libertad por la igualdad y la justicia. Por ello, solo con el desarrollo jurídico contemporáneo del Estado social, que se asienta una concepción propia de los derechos económicos, y sociales, como derechos subjetivos de realización mediata para el particular y como derechos objetivos vinculantes para el Estado, es que se puede hablar de derechos normativos sobre todo, gracias a los aportes de la dogmática de la constitución económica.”²⁸

“En tal sentido, los presupuestos sociales de esta concepción de los derechos económicos y sociales, son constituyentes del carácter jurídico de los mismos, en la medida que el origen y el fin de su carácter normativo, reposa en el concreto ambiente económico y social necesario para su eficacia social, sin perjuicio del rol orientador y de fomento del Estado hacia una sociedad económica basada en la justicia distributiva. En consecuencia, el desarrollo económico y social es una premisa necesaria, aunque no suficiente, de la legitimidad de los derechos socioeconómicos, debido a que los derechos de la sociedad podrán cumplir su función, solo en la medida que su proyección normativa sepa desarrollar los

²⁸ **Ibíd.**

elementos jurídicos sociales que no dejen vacía o sin realización a la norma constitucional de estos derechos.”²⁹

“El problema de esta teoría radica en la dependencia de la vigencia de los derechos sociales, de la situación de bienestar económico del Estado, por ello, si bien los derechos sociales son norma de cumplimiento obligatorio diferido del Estado, la exigencia judicial de la aplicación de las mismas o lo factible de realizarse en la medida que el legislativo y el gobierno hayan presupuestado el cumplimiento de las mismas, con lo cual la eficacia de los derechos sociales, previstos en la Constitución queda reducida a la decisión política del gobierno, y en el mejor de los casos, a la negociación del gobierno con la oposición, pero sin llegar a cerrar la nueva brecha entre los derechos jurídicos y derechos reales, que caracterizó desde una perspectiva individualista al divorcio entre la libertad jurídica y la libertad real.”³⁰

V. Teoría de la garantía procesal

“La teoría según la cual los derechos fundamentales son garantías procesales, proviene del interés de otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos, pero profundizando y avanzando más allá del status activus processualis, en efecto, desde una perspectiva práctica, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías

²⁹ **Ibid.**

³⁰ **Ibid.**

procésales que permiten accionar, no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración.”³¹

“La tutela de los derechos fundamentales a través de los procesos, conduce necesariamente a dos cosas, primero, que se asegure la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, y, segundo, que se garantice el debido proceso material y formal. De esa manera, la tutela judicial y el debido proceso, se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales como elementos del núcleo duro de los mismos, permitiendo que a un derecho corresponda siempre una acción y, que una acción suponga siempre un derecho. En consecuencia, las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el legislativo, ejecutivo y judicial, no solo en un sentido formal. En tal sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso.”³²

“En efecto, plantearse los derechos fundamentales como garantías procesales materiales o sustantivas, supone actualizar las garantías procesales de cara a proteger los propios derechos fundamentales, sin embargo, ésto no supone crear una estructura organizacional determinada, en tanto que ya existe el tribunal constitucional, los tribunales ordinarios y hasta los tribunales administrativos, que también cautelan parcelas de los derechos fundamentales, sino traspasar adecuadamente institutos, elementos y principios del derecho procesal a los

³¹ **Ibíd.**

³² **Ibíd.**

procesos constitucionales. En ese sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos fundamentales. Pero la teoría de la garantía procesal no se reduce a los procedimientos constitucionales, judiciales y administrativos, sino también se extiende al parlamentario.”³³

“Si bien la seguridad procesal de las partes y del procedimiento son valores fundamentales en la protección de los derechos humanos, estas adquiriendo toda su potencialidad en la elaboración de las propias normas procesales del legislador democrático, quien en el parlamentario también debe respetarla, incorporándola a la práctica como una garantía y como una garantía democrática, de los derechos fundamentales de la participación de las minorías políticas y de la oposición en el parlamento.”³⁴

1.5.4. Extensión de los derechos humanos, protección del orden internacional

Los derechos humanos o fundamentales, tienen una protección legítima a nivel nacional e internacional.

En el ámbito de las naciones, se resaltan los siguientes instrumentos que han sido de beneficio para el fortalecimiento y garantía de los Estados partes, en el cumplimiento del respeto a esos derechos.

³³ **Ibid.**

³⁴ **Ibid.**

a. Declaración de derechos de Virginia

Esta declaración fue aprobada en Williamsburg, Virginia, Estados Unidos, en 1776, la cual establece:

- I. Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y poseen ciertos derechos propios, de los que, al entrar en sociedad, no pueden ser privados, ni despojada su posteridad por ningún pacto, a saber, el goce de la vida, y de la libertad como los medios de adquirir y poseer la propiedad y de perseguir y obtener la felicidad y seguridad.
- II. Todo poder corresponde al pueblo, del cual por tanto, se deriva los magistrados son los comisarios y servidores del pueblo, responsables ante él en todo tiempo.
- III. Todo gobierno ha sido o debe haber sido instituido para el beneficio común, protección y seguridad del pueblo, o nación o comunidad, de todos los sistemas y formas de gobierno el mejor es el que es capaz de producir la mayor suma de felicidad y seguridad, y ofrece más eficaces garantías contra el peligro de la mala administración y en general, una serie de derechos que garantizan por naturaleza el trato igual entre los hombres.

b. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Esta declaración fue aprobada en el mes de octubre de 1789 y entre las

características de esta declaración se encuentran:

- I. El reconocimiento de que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.
- II. Debe por lo tanto, el pueblo francés, reconocer los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, por lo tanto, los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, por ello, las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad pública.
- III. El objeto de la sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, tal el caso de la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión.

c. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de Las Naciones Unidas relativo a los derechos humanos, se estableció mediante el Artículo 68 de fundación, en el que se creó el Consejo Económico y Social, el cual estableció comisiones de orden económico y social para la protección de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones. Este mandato se encuentra en la línea del Artículo 1 del mismo documento que señala: ... y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. Esto



significa que estaba implícita la idea de promulgar una Carta Internacional de Derechos que protegiera a los seres humanos.

d. Carta internacional americana de las garantías sociales

Este documento fue aprobado por la IX Conferencia Internacional Americana, el 2 de mayo de 1948 en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre los aspectos importantes se puede citar:

- I. Que la Carta contiene garantías sociales y tiene por objeto declarar los principios fundamentales que debe amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el minimum de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables.
- II. Dentro de estas garantías, establece claramente que protegen por igual a hombres y mujeres.

e. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

Esta declaración constituye un complemento importante de la anterior y dentro de los aspectos fundamentales a considerar en cuanto a su contenido, se encuentran:

- I. El hecho de que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la

seguridad de su persona.

- II. Que se reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna derecho a la libertad de religión de investigación, de opinión, de expresión, de difusión del pensamiento, su honra, reputación, vida privada y familiar, la protección especial a la mujer y a los niños, etc.
- III. Ante todo, se reconoce los derechos sociales, tal es el caso de la educación el trabajo, la salud, seguridad social, derechos civiles, a la nacionalidad, de propiedad, etc.

f. Declaración universal de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, estableció grupos de trabajo, el primero se ocupó de elaborar una declaración de principios, el segundo de elaborar un pacto con obligatoriedad y el tercero sobre sus aplicaciones. Es así como se presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el proyecto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de

las Naciones Unidas (ONU). El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 Artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad. La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de derechos humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos,

sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

g. Convención europea de los derechos humanos

La Convención Europea de los Derechos Humanos, se constituye en un Tratado internacional realizado en el seno del Consejo de Europa con el nombre de Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales y firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950. Esta Convención ha sido completada por ocho protocolos adicionales y de ella forman parte la gran mayoría de los países de Europa occidental.

El primer objetivo que se propone consiste en alcanzar la protección, mediante la articulación de mecanismos jurídicos eficaces, de los derechos civiles y políticos de los individuos. Es el resultado de la obra del Consejo de Europa que constituye lo que se ha denominado una comunidad ideológica, basada en la democracia parlamentaria, el Estado social de derecho y el respeto por los derechos del hombre.

La Convención de Roma no protege todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, teniendo en principio un carácter selectivo. Los contemplados por esta Convención son: el derecho a la vida; la prohibición de la tortura, las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes; la prohibición de la esclavitud o servidumbre y de

determinados trabajos forzosos u obligatorios; el derecho a la libertad y la seguridad los derechos jurisdiccionales en materia civil y las garantías procesales en el curso del proceso criminal; la prohibición de la retroactividad de las leyes penales; el derecho de protección de la vida privada y familiar, el domicilio y la correspondencia; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión la libertad de opinión, de expresión e información; libertad de reunión pacífica, asociación y fundación de sindicatos; y el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia.

Por su parte el primer protocolo adicional de 20 de marzo de 1952 establece el derecho a la propiedad, el derecho a la instrucción y la obligación para los estados de organizar, a intervalos razonables, elecciones libres con escrutinio secreto y el cuarto protocolo de 16 de septiembre de 1963 prescribe la prohibición de privación de libertad por la única razón de no poder cumplir una obligación contractual, el derecho a la libre circulación en el país de residencia y a abandonar cualquier país, incluso el propio, la prohibición de expulsión de un ciudadano propio o su no admisión en el territorio del que es nacional y la prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros.

“Junto a los derechos reconocidos se articularon diversos mecanismos de protección. Para lo que se crearon dos órganos: la Comisión Europea de los Derechos del Hombre y el Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre. La Comisión está compuesta por un miembro de cada Estado miembro de la Convención y realiza funciones de encuesta y conciliación, pudiendo cada uno

plantear asuntos al Tribunal.”³⁵

“Su funcionamiento es el siguiente: en primer lugar recibe la denuncia de un Estado miembro sobre la violación de la Convención, por parte de otro o la demanda de un ciudadano, grupo de particulares u organización no gubernamental (en este supuesto sólo si el Estado le ha reconocido esta competencia de forma expresa), pero en ambos casos tras haberse agotado los recursos vigentes en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado; en segundo, determina los hechos mediante un examen contradictorio e intenta un arreglo amistoso.”³⁶

“Si no se llega a ese acuerdo se remite el asunto al Comité de Ministros del Consejo de Europa que puede intervenir directamente. Por último, el asunto puede ser elevado al Tribunal por la Comisión o por alguno de los estados implicados, pero no por un ciudadano ni por un grupo de particulares. El Tribunal está formado por tantos jueces como estados fueran miembros del Consejo de Europa y requiere que se le haya reconocido competencias por el Estado (lo cual es independiente de la adhesión a la Convención), y dicta sentencia motivada, obligatoria y definitiva.”³⁷

³⁵ Duvenger, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**, Pág. 344

³⁶ **Ibid.**

³⁷ **Ibid.**

CAPÍTULO II

2. La seguridad democrática

La seguridad democrática, es el medio por el cual, los derechos humanos se han desarrollado hasta como se conciben en la actualidad.

2.1. Antecedentes

Es importante señalar que la democracia tiene su inicio a través del surgimiento de los Derechos Humanos, y de allí el concepto de seguridad dentro de un sistema democrático. Por eso, cuando se habla del origen y desarrollo de los derechos humanos, con su surgimiento, también surge la democracia. Su esencia y aparición están íntimamente ligadas a la naturaleza intrínseca del ser humano y a su desarrollo evolutivo, dentro del cual éste ha creado infinidad de instituciones, ésta que engloba el gobierno del pueblo con libertad, igualdad, seguridad y la protección de generaciones de derechos humanos, como los cívicos, políticos, económicos, sociales, culturales y de los pueblos, todos regulados en la base de las legislaciones de los países del itmo, conceptualizando la democracia, como estructura firme de gobierno, donde debe prevalecer la voluntad del pueblo, busca determinar dentro del ámbito político y económico social, la protección de las libertades fundamentales, nacional e internacionalmente reconocidas.

El gobierno del pueblo tuvo un importante papel en las democracias de la era

precristiana. A diferencia de las democracias actuales, las democracias de las ciudades Estado de la Grecia clásica y de la República de Roma eran democracias directas, donde todos los ciudadanos tenían voz y voto en sus respectivos órganos assemblearios. No se conocía el gobierno representativo, innecesario debido a las pequeñas dimensiones de las ciudades Estado (que no sobrepasaban casi nunca los 10.000 habitantes).

La primigenia democracia de estas primeras civilizaciones europeas no suponía la igualdad de todos los individuos, ya que la mayor parte del pueblo, que estaba constituido por esclavos y mujeres, no tenía reconocidos derechos políticos. Atenas, la mayor de las ciudades Estado griegas regida por un sistema democrático, restringía el derecho al voto a aquellos ciudadanos que hubieran nacido en la ciudad. La democracia romana era similar a la ateniense, aunque concediese a veces la ciudadanía a quienes no eran de origen romano. El estoicismo romano, que definía a la especie humana como parte de un principio divino, y las religiones judía y cristiana, que defendían los derechos de los menos privilegiados y la igualdad de todos ante Dios, contribuyeron a desarrollar la teoría democrática moderna.

La República romana degeneró en el despotismo del Imperio. Las ciudades libres de las actuales Italia, Alemania y Países Bajos siguieron aplicando algunos principios democráticos durante la edad media, en especial, en el autogobierno del pueblo a través de las instituciones municipales. Los esclavos dejaron de constituir una parte mayoritaria de las poblaciones nacionales. A medida que el feudalismo desaparecía, surgía, a su vez, una clase media comercial y rica que disponía de los recursos y



tiempo necesarios para participar en los asuntos de gobierno. Resultado de esto fue el resurgimiento de un espíritu de libertad basado en los antiguos principios griegos y romanos. Los conceptos de igualdad de derechos políticos y sociales se definieron aún más durante el renacimiento, en el que se vio potenciado el desarrollo del humanismo, y más tarde durante la Reforma protestante en la lucha por la libertad religiosa.

En la Europa Occidental, comenzando con la primera rebelión popular contra la monarquía, que tuvo lugar durante la Guerra Civil inglesa (1642-1649), llevada a su punto culminante con la ejecución del propio rey Carlos I, las acciones políticas y revolucionarias contra los gobiernos autocráticos europeos dieron como resultado el establecimiento de gobiernos republicanos, algunos autocráticos, aunque con una tendencia creciente hacia la democracia. Este tipo de acciones estuvieron inspiradas y guiadas en gran parte por filósofos políticos, sobre todo por los franceses Charles-Louis de Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau, y por los estadistas estadounidenses Thomas Jefferson y James Madison. Antes de que finalizase el siglo XIX las monarquías más significativas de Europa occidental habían adoptado una constitución que limitaba el poder de la corona y entregaba una parte considerable del poder político al pueblo. En muchos de estos países se instituyó un cuerpo legislativo representativo creado a semejanza del Parlamento británico. Es posible que la política británica ejerciese pues la mayor influencia en la universalización de la democracia, aunque el influjo de la Revolución Francesa fue de igual forma poderoso. Más tarde, el éxito de la consolidación de las instituciones democráticas en Estados Unidos sirvió como modelo para muchos pueblos.

Las principales características de la democracia moderna son la libertad individual, que proporciona a los ciudadanos el derecho a decidir y la responsabilidad de determinar sus propias trayectorias y dirigir sus propios asuntos, la igualdad ante la ley, el sufragio universal y la educación. Estas características han sido proclamadas en grandes documentos históricos, como la Declaración de Independencia estadounidense, que afirmaba el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francesa, que defendía los principios de libertad civil e igualdad ante la ley, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1948. En ella se recogen los derechos civiles y políticos fundamentales que atañen a personas y naciones, tales como la vida, la libertad, la intimidad, las garantías procesales, la condena y prohibición de la tortura, de la esclavitud, y los derechos de reunión, asociación, huelga y autodeterminación entre otros.

Como se informa, desde su promulgación, “la Declaración, aunque sólo fue ratificada por una parte de los estados miembros, ha servido de base para numerosas reivindicaciones políticas y civiles, en cualquier Estado. Hacia mediados del siglo XX todos los países independientes del mundo, a excepción de un pequeño número de ellos, contaban con un gobierno que, en su forma si no en la práctica, encarnaba algunos de los principios democráticos. Aunque los ideales de la democracia han sido puestos en práctica, su ejercicio y realización han variado en muchos países.”²¹

²¹ www.onu.com.html. Día de consulta: 19-8-2012

2.2. Definición

“Democracia (del griego, demos, ‘pueblo’ y kratein, ‘gobernar’), sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer.”²² En las democracias modernas, la autoridad suprema la ejercen en su mayor parte los representantes elegidos por sufragio popular en reconocimiento de la soberanía nacional.

Dichos representantes pueden ser sustituidos por el electorado de acuerdo con los procedimientos legales de destitución y referéndum y son, al menos en principio, responsables de su gestión de los asuntos públicos ante el electorado.

En muchos sistemas democráticos, éste elige tanto al jefe del poder ejecutivo como al cuerpo responsable del legislativo. En las monarquías constitucionales típicas, como puede ser el caso de Gran Bretaña, España y Noruega, sólo se eligen a los parlamentarios, de cuyas filas saldrá el primer ministro, quien a su vez nombrará un gabinete.

La esencia del sistema democrático supone, pues, la participación de la población en el nombramiento de representantes para el ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, independientemente de que éste se rija por un régimen monárquico o republicano.

²² **Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.** 21 Edición Pág. 235

2.3. El estado de derecho y la democracia

Se ha dicho que el Estado de Derecho es una fórmula relativamente reciente en el Derecho Constitucional, con la que se quiere significar que la organización política de la vida social, el Estado, debe estar sujeta a procedimientos regulados por ley, lo cual no es del todo falso, si se toma en consideración que el Estado como tal ha sido aceptado y legitimado por la misma sociedad en distintas partes del mundo.

También se dice que el concepto de Estado de Derecho “culmina una larga evolución histórica cuyos inicios se pueden situar en los orígenes mismos del Estado constitucional. Es el resultado final de la suma de una serie de elementos que han surgido en un proceso de lucha y que han supuesto la ampliación de su base material. Tres momentos fundamentales se pueden distinguir en su formulación hasta alcanzar el sentido que tiene en la actualidad.”²³

En algunas obras como la citada se dice que: “en un primer momento se luchó para que el Estado, personificado en el monarca y en las instituciones en que se fundamenta (burocracia, Ejército y aristocracia), se sometiera en el ejercicio del poder a formas jurídicas bien establecidas, reglas generales, dadas con el consentimiento de la representación de la sociedad (en el Parlamento), discutidas y públicas. En esta primera acepción supuso ya el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos: libertad civil, igualdad jurídica, independencia del poder judicial y garantía de la propiedad. En un segundo momento, el Estado de Derecho implicó también la

²³ Álvarez Díaz, Luis. *El estado de derecho en latinoamerica*. Pág. 14.

extensión del control judicial a la actividad administrativa. A finales del siglo XIX se produjo un fuerte debate en torno a esta cuestión, que cristalizó con el desarrollo de la administración contencioso-administrativa, encaminada a romper la impunidad del Estado ante sus propias acciones. El tercer momento se inició después de la I Guerra Mundial. El concepto de Estado de Derecho pasó a incluir la legitimación democrática del poder del Estado, que también tiene que estar sometido a norma jurídica.²⁴

En virtud de lo anterior, el Estado de Derecho supone el reconocimiento de los derechos personales (imperio de la ley), la responsabilidad del Estado y la legitimación democrática del mismo.

En el tema centroamericano, las sociedades de los países centroamericanos nunca han sido cohesionadas, pues la violencia política, la represión, los conflictos armados y una serie de crisis de carácter sociopolítico, coadyuvaron a desgarrar aún más las relaciones sociales de solidaridad, confianza mutua, respeto a la vida y a las normas de convivencia social.

Es cierto que la sociedad centroamericana siempre se ha imbuido en diversas formas de exclusión, concentración de la riqueza en pocas manos, marginalidad y discriminación de todo tipo, que ha recaído sobre todo en las mujeres y las clases menos favorecidas económicamente. A estos sectores se les ha violentado de diversas formas, lo cual va dejando una secuela de violencia, debiendo ser éstos positivos y de alta importancia en los estados de derecho y en proceso de transición a una vida

²⁴ Álvarez Díaz, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 15-17

democrática que busca una verdadera igualdad, a fin de superar los conflictos armados internos y externos, así como el autoritarismo, para vivir en democracia, los cuales deben contribuir a la reconstrucción del tejido social, reconciliación y convivencia pacífica, a modernizar el aparato productivo y también vincularnos a una economía globalizada, tanto a nivel macroeconómico como en la pequeña empresa, sin menoscabar los más sublimes principios del derecho y de la comunidad.

Para que esto se pueda realizar, se requiere que todos los habitantes se unan, construyendo así sociedades más fortalecidas y recurrir a lo que para el efecto señala el Tratado Marco sobre Seguridad Democrática, el cual fue ratificado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá enfocando el principal y fundamental de sus objetivos: la integración de dichos países, lo que permite alcanzar el máximo grado de desarrollo total y sostenible, y convertirla en una región de paz y libertad; al mismo tiempo, reafirmar el compromiso con la democracia, para la consecución de un estado de derecho integral y global, basado en la garantía de las libertades fundamentales, la libertad económica y la justicia social. Aspectos estos que más adelante se desarrollaran.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que la comunidad democrática en el tema de Centroamérica, es una organización interestatal de ámbito regional centroamericano fundada en San José de Costa Rica en enero de 1982. Integrada por Costa Rica, El Salvador y Honduras, se creó a instancias del gobierno de Estados Unidos, con el objetivo último de aislar al régimen sandinista nicaragüense.

La Comunidad Democrática Centroamericana se vio reforzada con la posterior adhesión de Guatemala, pasando a denominarse entonces Foro por la Paz y la Democracia, al que se sumaron Belice, Colombia, Jamaica y Estados Unidos. Nicaragua y Guatemala no fueron invitadas, y Panamá y la República Dominicana enviaron observadores. La Declaración de San José del 4 de octubre de 1982, que Panamá no firmó, pedía el fin del apoyo a grupos subversivos que actuasen en el ámbito centroamericano, y del tráfico de armas. Esta iniciativa se vio sobrepasada por la emprendida por el Grupo de Contadora y por el Acuerdo de Esquipulas (1987).

2.4. Concepto de seguridad

En términos generales, el concepto seguridad tiene varios usos y significados. Se puede afirmar que de acuerdo al Diccionario este concepto que: “proviene del latín *securitas* hace foco en la característica de seguro, es decir, realza la propiedad de algo donde no se registran peligros, daños ni riesgos. Una cosa segura es algo firme, cierto e indubitable. La seguridad, por lo tanto, puede considerarse como una certeza.”²⁵

Existen muchos tipos de seguridad, tantos como actividades pueda realizar el ser humano. En materia de seguridad ciudadana se constituye así, en el elemento esencial de la vida social en democracia y en indicador importante de la gobernabilidad democrática. La seguridad ciudadana necesita de una comprensión teórico conceptual y de una materialización institucional y social, específicas e integralmente democráticas. Para ello es necesario intervenir complementaria y simultáneamente en tres ámbitos.

²⁵ Diccionario Enciclopédico, Pág. 433

- a. En el plano del gobierno de su institucionalidad y de sus prioridades de acción, tanto a nivel central como local, incluyendo las instituciones policiales que deben estar bajo su dependencia.

- b. En el plano de la justicia, en lo penal y en lo civil, tanto central como local, a manera de asegurar a toda la ciudadanía las mismas condiciones para el acceso, protección y exigibilidad de sus derechos humanos y constitucionales.

- c. En el plano de la población y de la ciudadanía, al promover y apoyar los esfuerzos de cada comunidad, por organizarse y cooperar con las autoridades y la institucionalidad, en la elaboración, ejecución y fiscalización de valuación de políticas y programas de justicia comunitaria y de seguridad ciudadana.

La mayor seguridad ciudadana no es entonces, solo sinónimo de mayores medidas represivas y/o anti delictuales, la inseguridad pública no es tampoco proporcional ni se combate solo con el despliegue de las calles de más o menos fuerza policial.

En el tema de la seguridad pública, que no es más que el combate a la delincuencia y no solo asunto de las policías y del poder judicial.

2.5. La seguridad internacional

Al hablar de la seguridad internacional, necesariamente se tiene que abordar el tema de las instituciones que intervienen y estas son:

I. Consejo de seguridad de las naciones unidas

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, uno de los seis órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y el único de los cuales que, según el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, puede aplicar acciones coactivas que pueden abarcar desde la imposición de sanciones económicas hasta medidas militares, en casos establecidos de agresión o violación de la paz.

El Consejo de Seguridad consta de quince miembros, pero sólo cinco de ellos son permanentes: Estados Unidos, Rusia, Gran Bretaña, Francia y China (representada por la República de China o Taiwan hasta el 23 de noviembre de 1971, cuando el escaño fue ocupado por la República Popular China). Los otros diez miembros son elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años que pueden no ser consecutivos. El reparto de estos escaños se determina según un criterio geográfico: cinco corresponden a Asia, África y Oriente Próximo, dos a los países occidentales, dos a Latinoamérica y uno a Europa oriental. Cada uno de los miembros desempeña la presidencia del Consejo durante un mes, siguiendo el orden alfabético anglosajón para ordenar la sucesión de los países.

Según queda consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene como responsabilidad primaria mantener la paz y la seguridad internacionales. Cualquier Estado miembro de la ONU puede someter al Consejo problemas de disputas y de incumplimiento de la paz. Los países que no son miembros de este órgano, si se consideran afectados por el tema en cuestión,

pueden ser invitados a participar sin voto en la discusión.

En las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento nueve votos de cualquiera de los miembros del Consejo son suficientes; sin embargo, en cuestiones de vital importancia el voto negativo de alguno de los cinco miembros permanentes impide que se adopte una resolución. Este voto negativo es conocido como 'derecho de veto' de las grandes potencias, y ha sido motivo de polémica desde el momento de fundación de la ONU. El frecuente uso del derecho de veto por parte de la Unión Soviética (aunque también Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos lo hayan ejercido) ha provocado repetidas quejas en el seno de la ONU.

En 1950 este particular ejercicio del derecho de veto por parte de los soviéticos originó la adopción de la resolución 'Unidos por la Paz', que determina que la Asamblea General puede seguir considerando un problema aun cuando el Consejo de Seguridad se encuentre bloqueado por un veto.

El Consejo de Seguridad recomienda también a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros en el seno de la ONU, el nombramiento de un nuevo secretario general, y participa de forma conjunta con la Asamblea General en la elección de los jueces del Tribunal Internacional de Justicia.

El Consejo cuenta con dos comités permanentes y un Comité de Personal Militar, no vigente en la actualidad; asimismo, pueden establecerse organismos según lo

requiera cada situación.

En la actualidad, las Naciones Unidas son a la vez más y menos de lo que los fundadores habían anticipado. Son menos, porque, desde el fin de la II Guerra Mundial hasta el final de la década de 1980, la rivalidad existente entre Estados Unidos y la URSS dejó al descubierto la débil unanimidad de las grandes potencias en temas de paz y seguridad. Son más, porque la rápida desintegración de los imperios coloniales, producida desde la década de 1940 hasta la de 1970, creó un vacío en la estructura de las relaciones internacionales que la ONU, en muchas áreas, pudo y supo ocupar.

Incluso durante el periodo de rivalidad entre las superpotencias, la ONU ayudó a mitigar las tensiones entre el Este y el Oeste. Gracias a sus misiones de paz, por ejemplo, fue capaz de mantener ciertas áreas de tensión fuera del dominio de las grandes potencias. La ONU estableció también varios comités sobre desarme y participó en la negociación de tratados con el fin de prohibir las armas nucleares en el espacio exterior y el desarrollo de las armas químicas. La Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA) ha contribuido a controlar la proliferación de armas nucleares inspeccionando instalaciones nucleares para comprobar su uso. No obstante, se han alcanzado medidas importantes en el tema del control de armas gracias a las negociaciones directas desarrolladas entre las superpotencias. Entre estas medidas se incluyen el Tratado de Prohibición Parcial de Pruebas (1963), el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (1968), las negociaciones sobre Limitación de Armas Estratégicas (SALT) de 1972



y 1979, y los tratados de Reducción de Armas Estratégicas (START) de 1991 y 1993.

Además del envío de fuerzas de paz, la ONU ha tenido un papel más relevante en el tránsito de numerosos países hacia la autodeterminación en algunas áreas conflictivas. Ha sido una tribuna importante en la que estados de independencia tardía han comenzado a tomar parte en las relaciones internacionales, proporcionándoles así la oportunidad de representar sus intereses fuera de su propio entorno, de adherirse a grupos de naciones con intereses parecidos y de escapar de los forzados compromisos de sus antiguos vínculos coloniales. Un problema con el que se enfrenta la ONU en la década de 1990 es la impresión que existe en algunos países occidentales de que se ha convertido en un instrumento de los países subdesarrollados y que, por lo tanto, ya no constituye un foro viable para llevar a cabo negociaciones satisfactorias para naciones más avanzadas en el plano económico.

Muchos problemas globales han sido considerados en una serie de conferencias especiales, celebradas con el patrocinio de las Naciones Unidas, entre las que se encuentran la Conferencia sobre el Entorno Humano (1972), la Conferencia sobre Población Mundial (1974), la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (1975), la Conferencia sobre Asentamientos Humanos, o sobre el Hábitat (1976), la Conferencia sobre la Desertización (1977), la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (1982) y la Cumbre Mundial para los Niños (1990). En 1992, más de 100 jefes de Estado y de gobierno, la mayor reunión de dirigentes

nacionales de la historia, se reunieron en Río de Janeiro (Brasil) para celebrar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, más conocida por los nombres de Cumbre de la Tierra y Cumbre de Río.

La caída del comunismo, que tuvo lugar en Europa del Este y la URSS entre 1989 y 1991, planteó nuevos desafíos y oportunidades para la acción de la ONU. Por una parte, el fin de la rivalidad entre Estados Unidos y la URSS permitía a la ONU asumir un papel más intenso en la búsqueda de soluciones a los conflictos de Camboya, la antigua Yugoslavia, el Sahara Occidental y el golfo Pérsico. Por otra parte, la guerra civil yugoslava y los conflictos étnicos existentes dentro y entre las antiguas repúblicas soviéticas eran sólo ejemplos de la amenaza que la desintegración del que fuera bloque soviético podía representar para la paz y la estabilidad. Cómo afrontar un papel mayor en el mantenimiento de la paz y cómo acomodar la mayor influencia política y económica que habían adquirido Alemania y Japón fueron asimismo desafíos a los que la ONU hubo de enfrentarse en la década de 1990. Después de más de 40 años de debates internacionales, en 1993 se aprobó la creación de un nuevo puesto: el alto comisario para los derechos humanos. Nombrado por el secretario general, el comisario es responsable de velar por el respeto mundial a los derechos humanos fundamentales.

El futuro de la Organización pasa por convertirse en el único y auténtico garante de la estabilidad mundial. En este sentido, el Tratado Global de Prohibición de Pruebas Nucleares (aprobado por la Asamblea General el 10 de septiembre de

1996), la II Cumbre de la Tierra (celebrada en junio de 1997 en Nueva York, que acordó la futura creación de una Organización Mundial del Medio Ambiente) y la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (celebrada en la ciudad japonesa de Kioto en diciembre de 1997, en la que se delimitó un programa mínimo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los países desarrollados) pueden citarse como sus más recientes actuaciones para fomentar la concordia internacional. Su papel como mediadora en conflictos regionales alterna resultados notables (vigilancia del proceso de paz en Bosnia-Herzegovina) con muestras de determinada incapacidad.

En este último aspecto, habría que señalar el relativo fracaso de la Organización en la región africana de los Grandes Lagos, donde no se pudo salvaguardar la seguridad de los refugiados en las sucesivas crisis de Ruanda (1994) y Zaire (actual República Democrática del Congo, 1996-1997). Las Naciones Unidas no son un gobierno mundial, sino más bien un instrumento muy flexible mediante el cual las naciones pueden cooperar para solucionar sus mutuos problemas. Que cooperen y utilicen la ONU de forma creativa depende de cómo sus gobiernos y sus pueblos entiendan las relaciones con los demás y de cómo imaginen su lugar en el futuro de la humanidad.

II. Tratado de Ámsterdam de seguridad

Este tratado entro en vigencia en el año 1999, y se convirtió en la nueva normativa legal fundamental de la Unión Europea, tras revisar el documento constitutivo de

ésta, el Tratado de Maastricht. El Tratado de Maastricht marcó las directrices sobre las que habría de construirse el futuro europeo y al considerar la necesidad de revisarlo ante las exigencias derivadas del previsible ingreso de nuevos estados miembros, la idea de que la Europa de Maastricht debía ser reformada fue percibida en la Conferencia Intergubernamental iniciada el 29 de marzo de 1996 en Turín. El contenido del nuevo marco legal de la UE fue consensuado, a partir de las conclusiones emanadas en la ciudad italiana, por los jefes de Estado y de gobierno de sus países miembros el 17 de junio de 1997 en el transcurso de la cumbre del Consejo Europeo que tuvo lugar en la ciudad neerlandesa de Amsterdam. Su texto definitivo fue firmado con carácter oficial el 2 de octubre de 1997 y entró en vigor, tras ser ratificado por los parlamentos nacionales de los quince estados miembros, el 1 de mayo de 1999.

Este tratado giraba respecto a lo siguiente:

- Empleo
- libre circulación de ciudadanos
- justicia,
- Política exterior y de seguridad común, y
- reforma institucional para afrontar el ingreso de nuevos miembros.

En materia de seguridad común, en este instrumento, se había dejado previstas las responsabilidades que quedaban conferidas a la UE en materia de política



exterior y de seguridad común. Fue éste uno de los puntos en que el Tratado de
Ámsterdam avanzó poco respecto a su texto predecesor.



CAPÍTULO III

3. El Ejército de Guatemala

Institución establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, así como la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

3.1. Breve análisis histórico

Es de considerar que la institución del Ejército de Guatemala ha jugado un papel fundamental en la vida política del país, considerando que se ha visto resaltada por el gobierno militar fundamentalmente, no fue sino en épocas muy puntuales, como el caso de los años de mil novecientos cuarenta y cuatro y el año de mil novecientos ochenta y seis, es que se habla de un significativo avance en materia de democracia, pues constituyen épocas relevantes, en cuanto a periodos de revolución y periodos de apertura democrática por el cese del conflicto armado y todo un proceso de negociación para la suscripción de los Acuerdos de Paz.

Se ha podido determinar entonces, que existen periodos o etapas en los cuales esta institución ha tenido gran relevancia. “La historia y desarrollo del Ejército de Guatemala es uno de los temas más extensos y complejos que existe dentro de toda la historia del país, pues es la historia de Guatemala misma. Su nacimiento se extiende desde las primeras formaciones, cuya finalidad primordial era proteger a sus pobladores, cultura y

territorio, además de las rutas de comercio en la región que hoy se conoce con el nombre de Mesoamérica, así pues, al desarrollarse estas sociedades se observa a un representante militar como parte del Consejo Principal que regía el gobierno, existiendo una jerarquización completa en sus filas, Academias de Instrucción y servicio militar complejo. Sin embargo, el proceso de descubrimiento, conquista y colonización desarticuló totalmente éstas organizaciones, desapareciendo también la sociedad hasta entonces existente.”⁴³

“El período colonial no implicó mayor desarrollo en lo que a milicias nacionales se refiere, pues durante esta época el Ejército era compuesto por europeos asentados en las colonias o los hijos de éstos nacidos en el nuevo mundo, sin embargo, Chinchilla Aguilar considera al Capitán General don Pedro Salazar y Herrera como el autor de los primeros intentos por conformar un Ejército regular en Guatemala, aunque no fue posible concretarse el proyecto. Posteriormente el Capitán General don Matías de Gálvez, organizó los Cuerpos de Infantería y Caballería desde Chiquimulilla hasta Cartago, así como reforzó el abastecimiento para la defensa del reino, atribuyéndosele la expulsión de piratas en las colonias españolas, gracias a una reorganización que incluyó nativos y mestizos de la región. Luego de la Independencia la composición militar continúa siendo de tipo miliciano, sin entrenamiento real, ni disciplina que implique una jerarquización eficiente en las filas, aunado a los conflictos regionales que impedían un funcionamiento efectivo para el Ejército. Tanto Manuel Arce, como Francisco Morazán lograron durante algún tiempo mantener un cierto nivel de control y organización dentro del incipiente Ejército Centroamericano, no obstante, fue Rafael

⁴³ www.mindef.mil.gt/nuestroEjercito.historia. Consulta 21-8-2012

Carrera quien, luego de una serie de acciones militares le dio un nuevo sentido e interpretación al concepto de estrategia que en lo sucesivo utilizaría el Ejército de Guatemala, para convertirse en esta época como el mejor y más organizado contingente defensivo de la región, permitiéndole incluso, triunfar sobre grupos más numerosos, pero evidentemente menos entrenados. A la muerte de Carrera se observa un período de vacío para el Ejército, pues el gobierno presidido por el Mariscal de Campo Vicente Cerna no brinda logros de importancia para con las filas militares, con lo cual resurge el Mariscal de Campo Serapio Cruz como una de las luminarias en la historia de país y cuya muerte brindó una inspiración determinante para la culminación exitosa de la llamada Revolución Liberal de 1871, acaudillada por los Generales Miguel García – Granados y Justo Rufino Barrios.”⁴⁴

“Este movimiento que implicó grandes avances para el país, trajo consigo el mayor logro en la historia militar con la fundación de la Escuela Politécnica y gracias a la cual el Ejército surge como una institucional profesional; a partir de este momento puede decirse que el avance para el Ejército toma un nuevo rumbo, pues continúan los cambios en beneficio de las filas y del país, con nuevas perspectivas y proyecciones y cuya función educativa y formativa para los cuadros militares permite alcanzar grandes logros entre los que se incluye el surgimiento de la aviación nacional desde 1912 y que se consolida eficientemente a partir de 1921, con figuras tales como los Coroneles Jacinto Rodríguez Díaz, Miguel García Granados (Nieto), Carlos Mérlen, Ricardo Rodas, Oscar Morales López y otros. Hacia años posteriores y luego de un período de constancias políticas se concreta el movimiento del 20 de Octubre de 1944, que implicó

⁴⁴ Ibid.

cambios radicales para el país a todo nivel. Para el Ejército se observa la modernización de armamento, así como la organización táctica y utilización de armas y servicios. A los niveles más altos se abolieron temporalmente los grados de General de Brigada y División, estructurándose una nueva organización para el Estado Mayor del Ejército, así como para la regionalización militar que permitió un mayor control de guarniciones y Comandos Militares en el interior.”⁴⁵

“Para 1945 desaparece la Secretaría de la Guerra y toma su lugar el Ministerio de la Defensa Nacional, concretándose igualmente una nueva organización para la Fuerza Aérea Guatemalteca; se actualizan Reglamentos diversos, dejando atrás los hasta entonces vigentes. En un período más reciente, el campo militar ha observado varios cambios que han sido motivados por un espíritu de progresos para con el país; ya que la principal función del Ejército basado en un precepto constitucional es mantener la soberanía, libertad, integración territorial y paz en la República, que ha implicado la creación de la Marina de la Defensa Nacional con sus bases y Escuela naval.”⁴⁶

“Los actuales momentos han inspirado la reorganización de comandos militares, fundándose nuevas dependencias dentro de un campo tecnológico moderno y de proyección a la población con lo cual solamente se busca cumplir con la misión encomendada a través de objetivos específicos y gracias a la mayor profesionalización del personal que sirve en sus filas, entregando lo mejor de ellos para con la institución y primordialmente para con Guatemala; extendiéndonos por más de dos mil años a lo que

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Ibid.



ocasionó la formación de Ejército en la antigüedad brindando protección a nuestra población, cultura y territorio.”⁴⁷

3.2. El conflicto armado como obstáculo a los fines de la seguridad democrática

El conflicto armado que ha provocado violencia, delincuencia, etc., ha durado en Guatemala, aproximadamente treinta y seis años, y surge el 13 de noviembre de 1960, cuando un grupo de oficiales del Ejército encabezados por los oficiales Marco Antonio Yon Sosa, y Luis Turcios Lima, realizaron un levantamiento en contra del gobierno central.

El movimiento carecía de un componente ideológico y se fundamentaba en el reclamo de terminar con la supuesta corrupción del régimen de Miguel Idígoras y el apoyo que el mismo estaba dando al gobierno norteamericano para derrocar a Fiel Castro en la República de Cuba.

A través de ese surgimiento, este movimiento denominado insurgente, se le fueron incorporando elementos civiles de la sociedad guatemalteca y de esa manera fue adquiriendo como bandera de lucha la búsqueda de mejores condiciones de vida para los guatemaltecos y la resolución de los problemas estructurales del país, como la situación de la tierra, la injusticia en la distribución de la riqueza, la atención de las pocas políticas gubernamentales de carácter social en favor de los ciudadanos o de los ciudadanos de la República de Guatemala en general, el no atender intencionalmente

⁴⁷ www.mindef.mil.gt/nuestroEjercito.historia. Consulta 21-8-2012



los problemas de educación y trabajo, como base del desarrollo, etc., con el tiempo, el grupo conformado por civiles especialmente, fueron adquiriendo una ideología orientada hacia una posición de extrema izquierda, procurando la toma violenta del poder y a través del enfrentamiento armado accesar o establecer un gobierno socialista marxista.

Al inicio de las actividades se había concentrado éstas en el área urbana de la ciudad capital, y aproximadamente en la segunda mitad de la década del año 1970, se intensificó esta lucha en el interior de la República, especialmente en la región de Occidente de Guatemala.

De lo anterior, el Ejército de Guatemala, adoptó medidas contrainsurgentes y apareció el principio de tierra arrasada, por parte de los militares guatemaltecos, quienes provocaron numerosas, violaciones a los derechos humanos de los guatemaltecos, al igual que los revolucionarios insurgentes, quienes en su mayor parte, no pertenecían en el caso de los guatemaltecos, a ningún bando ideológico político, sino que esperaban únicamente vivir en paz, teniendo muchos de los guatemaltecos, que abandonar violentamente sus tierras para resguardarse de los grupos armados rebeldes o revolucionarios, y también de los grupos armados militares, especialmente se dirigían a los lugares fronterizos del país, como sucedió en el caso de México, Honduras, El Salvador.

Este conflicto armado, como parte de la violencia generalizada, significo para los guatemaltecos, los treinta y seis años de muerte de decenas de miles de

guatemaltecos, la destrucción de la infraestructura mínima que existía en las comunidades más afectadas, como se ha dicho, el desplazamiento interno y externo, sobre todo de campesinos, mujeres y niños que habían quedado solos, viudas, y huérfanos, así como lisiados de guerra, etc.

Según los datos estadísticos que han proporcionado fuentes humanitarias así como el Instituto Nacional de Estadística, el enfrentamiento armado ha dejado más de 200,000 muertes, 50,000 viudas y 45,000 desaparecidos políticos, 40,000 refugiados y alrededor de un millón de desplazados internos.

Después de dichas confrontaciones, en donde no existía a luces un ganador, y el gran perdedor que era el pueblo inocente que se encontraba en medio del combate, debido entre otras cosas a las presiones internacionales, así como a la promulgación de una Constitución Política de la República, en 1986, así como de la influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, existió un proceso de negociación.

El proceso de negociación tuvo su inicio con los Acuerdos de Esquipulas I y II, y que en su mayor parte los acuerdos fueron firmados en la República de México, con el auxilio de los denominados países amigos y de los representantes del gobierno de Guatemala, así como los representantes de la guerrilla, es decir, de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

La política que entabló el gobierno de Vinicio Cerezo, se denominó de neutralidad activa, con el objeto de buscar mecanismos tendientes a la solución de los problemas



originados por la guerra a través de un proceso de negociación, no apoyando a ninguna de las partes, sino del lado de la población guatemalteca.

Dentro de la suscripción de los Acuerdos de Paz, se celebraron varias reuniones entre ellas:

- a. Cumbres de Presidentes Centroamericanos denominadas Esquipulas I, II en mayo de 1986.
- b. Cumbres de similar categoría celebradas con los Presidentes Centroamericanos en el mes de agosto de 1987.
- c. Suscripción de la Declaración de Procedimiento para Establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, pues también existían conflictos armados internos en países de El Salvador y Nicaragua.
- d. Se crearon las comisiones nacionales de reconciliación.
- e. En marzo 1990, se suscribió en Oslo, Noruega, el Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, entre la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala, y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca.
- f. Este acuerdo permitió la celebración de reuniones con los partidos políticos, con el sector privado, con los sectores religiosos, con los sectores sindicales y populares,



y académicos, cooperativistas, profesionales y pequeños empresarios.

Hubo un estancamiento en el proceso de negociación después de la época o etapa descrita anteriormente, tomando en cuenta lo sucedido en Guatemala, con el autogolpe que se originó en el país por parte del Ingeniero Jorge Serrano Elías en el año 1993, tomando el poder electo por el Congreso de la República quien en ese entonces era el Procurador de los Derechos Humanos, el Licenciado Ramiro De León Carpio, quien impulsó la necesidad de nuevas conversaciones de paz, presentando su propia propuesta denominada Plan Nacional de Paz con el apoyo de las Naciones Unidas, se incrementaron a partir de 1994, las presiones internacionales de países amigos que influenciaban en la necesidad de buscar mecanismos tendientes a lograr la firma de la paz concretamente y efectivamente.

El 10 de enero de 1994, se sostuvieron reuniones en la República de México, lo cual fue un paso significativo que dio como resultado que a partir de esa fecha, se fueran suscribiendo Acuerdos de Paz, de carácter específico. Como resultado de esos procesos de negociación, surgen los Acuerdos de Paz que suscribieron el Gobierno de la República de Guatemala, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la que participaron los representantes de éstos dos sectores, así como, lo fundamental de este proceso, fue el hecho de que se haya contado con la intervención de los miembros de la Asamblea de la Sociedad Civil, que se encontraba integrada por distintos sectores de la población guatemalteca, que intervino en la conformación de los documentos elaborados como temas sustantivos, con el fin de ser presentados a la consideración de las partes y aprobados.



Durante los primeros meses de 1994, se lograron la suscripción de los Acuerdos de Paz siguientes:

- a. El Acuerdo Global sobre los Derechos Humanos, que se suscribió el 29 de marzo del año 1994.
- b. Acuerdo Calendario de las Negociaciones para una Paz Firme y Duradera, con fecha 29 de marzo de 1994.
- c. Acuerdo para el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, con fecha 17 de junio de 1994.
- d. Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, con fecha 23 de junio 1994.
- e. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, con fecha 31 de marzo de 1995.
- f. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, con fecha 6 de mayo de 1996.
- g. Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, con fecha 19 de septiembre de 1996.



- h. Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego, con fecha 4 de diciembre de 1996.**

- i. Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral, de fecha 7 de septiembre de 1996.**

- j. Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, a la legalidad, el 12 de septiembre del año 1996.**

- k. Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, el 29 de diciembre de 1996.**

El 29 de diciembre de 1996, se suscribió como es de conocimiento general, en la ciudad de Guatemala, el Acuerdo de Paz firme y duradera, adquiriendo el compromiso las partes, a dar cumplimiento a lo establecido en dichos acuerdos, y que de su lectura se establece, que existe un mayor porcentaje de compromisos adquiridos por el gobierno en relación a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.



CAPÍTULO IV

4. Repercusiones de la falta de seguridad democrática en Centroamérica por incumplimiento del tratado marco de seguridad democrática

El incumplimiento del tratado marco de seguridad democrática, trae como consecuencia una inestabilidad en materia de seguridad en Centroamérica, debido a la falta de voluntad política para erradicar el crimen organizado.

4.1. La comunidad democrática centroamericana

Se denomina así no solamente considerando un aspecto moral, pues es evidente de que la realidad indica que siendo países unidos bajo una misma o similar condición de acuerdo a las características de las sociedades de estos países, también existe un intento por conformar esta comunidad en aspectos puramente formales, a través de una institucionalización. La Comunidad Democrática Centroamericana, se considera como una organización interestatal de ámbito regional centroamericano que fue fundada en San José de Costa Rica en enero de 1982.

A pesar de que debiera ser integrada por la totalidad de países que conforman la región centroamericana, la misma se encuentra integrada por Costa Rica, El Salvador y Honduras, y como algo sorprendente, se ha dicho que esta entidad se creó a instancias del gobierno de los Estados Unidos, con el objetivo último de aislar al régimen sandinista nicaragüense, pero se ha mantenido hasta en la actualidad a pesar de las

circunstancias que envuelven como novedosas a la sociedad nicaragüense por la apertura democrática y por el gobierno actual.

La Comunidad Democrática Centroamericana se vio reforzada con la posterior adhesión de Guatemala, pasando a denominarse entonces Foro por la Paz y la Democracia, al que se sumaron otros países que no conformaban parte de la región centroamericana, pero que era relevante en su momento contar con las adhesiones de Belice, Colombia, Jamaica y Estados Unidos.

Dentro de ello, se emitió la Declaración de San José el 4 de octubre de 1982, en la que se pedía el fin del apoyo a grupos subversivos que actuaran en el ámbito centroamericano, y del tráfico de armas. Esta iniciativa se vio sobrepasada por la emprendida por el Grupo de Contadora y por el Acuerdo de Esquipulas (1987), época en que en Guatemala se estaba suscitando cambios significativos en materia de derecho y democracia, con la negociación, suscripción y firma de acuerdos de paz.

4.2. Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica

Este instrumento es de vital importancia para el análisis del presente trabajo de investigación, y para ello, se toma en consideración aspectos relevantes de dicho instrumento de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se suscribe este Tratado por iniciativa de los gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, y tuvo

como fundamento el hecho de que el objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana y de la Alianza para el Desarrollo Sostenible es la realización de la integración de Centroamérica para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

- II. Así también, que entre los propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana, establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, se encuentra la obtención del desarrollo sostenible de Centroamérica, que presupone concretar un Nuevo Modelo de Seguridad Regional único, integral e indivisible, inspirado en los logros alcanzados en su intenso proceso de pacificación e integración.
- III. Que los países Centroamericanos han reafirmado su compromiso con la democracia, basada en el Estado de Derecho y en la garantía de las libertades fundamentales, la libertad económica, la justicia social; afianzando una comunidad de valores democráticos entre los Estados, vinculados por lazos históricos, geográficos, de hermandad y de cooperación.
- IV. Que el desarrollo sostenible de Centroamérica sólo podrá lograrse con la conformación de una comunidad jurídica regional, que proteja, tutele y promueva los derechos humanos y garantice la seguridad jurídica, y que asegure las relaciones pacíficas e integracionistas entre los Estados de la región.
- V. Que aquellas situaciones que quebranten la paz y afecten la seguridad de

cualesquiera de los Estados centroamericanos afectan también a todos los Estados de la región y sus habitantes.

- VI.** Que la coincidencia en los objetivos de consolidación democrática no es incompatible con el reconocimiento de las particularidades de cada país de la región, lo cual incluye la situación especial de aquellos que han decidido la eliminación o permanencia constitucional de sus respectivos Ejércitos.
- VII.** Que durante los últimos años, a medida que se ha consolidado la paz y la democracia, los países Centroamericanos han realizado importantes avances en la consecución de estos objetivos mediante la desmovilización y reducción de efectivos y presupuestos militares, la separación de las funciones policíacas de aquellas propias de la defensa nacional, la eliminación del servicio militar forzoso o, en su caso, la adopción de uno voluntario, los esfuerzos y las acciones emprendidas para intensificar la lucha contra la impunidad, el terrorismo y la narcoactividad, así como la creciente profesionalización de las instituciones de seguridad pública, entre otros aspectos.
- VIII.** Que el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas. Asimismo el Modelo

Centroamericano de Seguridad Democrática orientará cada vez más, sus recursos a la inversión social.

IX. Que es indispensable, para la realización de los objetivos y principios enunciados, la continuación de los esfuerzos mencionados y la adopción de un instrumento jurídico marco que permita desarrollar en forma integral todos los aspectos contenidos en el Nuevo Modelo de Seguridad Democrática que garanticen la vigencia de los logros alcanzados.

X. Se enfoca dentro de su contenido a aspectos relacionados con el Estado de Derecho y el Artículo 1 establece: “El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región centroamericana.”

El mismo Artículo en mención regula que: “El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática tiene su razón de ser en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los Estados centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permita su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia. Se sustenta en el fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica, la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del

consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural; la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas; el establecimiento de un balance razonable de fuerzas que tome en cuenta la situación interna de cada Estado y las necesidades de cooperación entre todos los países centroamericanos Para garantizar su seguridad.”

XI. Los principios que rigen este modelo son:

- a.** El Estado de Derecho, que comprende la supremacía del imperio de la ley, la existencia de la seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas;
- b.** El fortalecimiento y perfeccionamiento constante de las instituciones democráticas en cada uno de los Estados, para su consolidación mutua dentro de su propia esfera de acción y responsabilidad, por medio de un proceso continuo y sostenido de consolidación y fortalecimiento del poder civil, la limitación del papel de las fuerzas armadas y de seguridad pública a sus competencias constitucionales y la promoción de una cultura de paz, diálogo, entendimiento y tolerancia basada en los valores democráticos que les son comunes;
- c.** El principio de la subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionalmente establecidas, surgidas de procesos electorales, libres, honestos y

pluralistas;

- d. El mantenimiento de un diálogo flexible, activo y la colaboración mutua sobre los aspectos de la seguridad en su sentido integral a fin de garantizar el carácter irreversible de la democracia en la región.

XII. Se estima que cada Estado parte, mantendrá un eficaz control de las fuerzas de seguridad públicas, y en materia del quehacer del gobierno, el Artículo 5 refiere que la corrupción, pública o privada, constituye una amenaza a la democracia y la seguridad de los habitantes y de los Estados de la región centroamericana. Las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos para su erradicación en todos los niveles y modalidades. En este sentido, la reunión de los entes contralores del Estado de cada una de Las Partes, asesorará a la Comisión de Seguridad en el diseño, establecimiento e instrumentación de programas y proyectos regionales de modernización y armonización legislativa, investigación, educación y prevención de la corrupción.

XIII. También en materia de impunidad indica en el Artículo 6 que las Partes realizarán todos los esfuerzos para erradicar la impunidad. La Comisión de Seguridad establecerá contactos con las instituciones y autoridades relacionadas con la materia, a fin de contribuir a la elaboración de los programas conducentes a la armonización y modernización de los sistemas de justicia penal centroamericanos.

XIV. Se establece que los Estados parte, tienen la obligación de orientar su actuación bajo principios y recomendaciones de una serie de instrumentos como:

- a. 40/34 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder;
- b. 43/173 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión;
- c. 45/113 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;
- d. 3452 (XXX) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otras Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes;
- e. 34/ 169 Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; asimismo, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

XV. Como algo importante para el enfoque de este trabajo, se encuentra lo contenido en el Artículo 8 que regula: Para el fortalecimiento de la democracia,

Las Partes reafirman su obligación de abstenerse de prestar apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole, a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que atenten contra la unidad y el orden del Estado o propugnen el derrocamiento o la desestabilización del Gobierno democráticamente electo de otra de Las Partes. Asimismo, reiteran su obligación de impedir el uso de su territorio para organizar o realizar acciones armadas, actos de sabotaje, secuestros o actividades delictivas en el territorio de otro Estado.

XVI. Existe un apartado en materia de seguridad de las personas y sus bienes, y se establece que en este caso, se regirá por los siguientes principios:

- a. la seguridad democrática es integral e indivisible. La solución de los problemas de seguridad humana en la región responderá, por tanto, a una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible de Centroamérica, en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas;
- b. La seguridad democrática es inseparable de la dimensión humana. El respeto a la dignidad esencial del ser humano, el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus potencialidades, constituyen requisitos para la seguridad en todos sus órdenes;
- c. La ayuda solidaria y humanitaria frente a las emergencias, amenazas y

desastres naturales; y,

- d. La consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas.

XVII. Los objetivos del tratado marco, de conformidad con el Artículo 11 son:

- a. Con el propósito de contribuir a la consolidación de Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, se establecen los siguientes objetivos en esta materia: a) garantizar a todos los habitantes las condiciones de seguridad que les permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible, mediante el impulso de una economía de mercado que posibilite el crecimiento económico con equidad;
- b. Establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieran el uso de fuerzas militares, de seguridad o de policía civil, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado;
- c. Fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de

las políticas de seguridad de las personas, así como la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales entre sus poblaciones; y,

- d. Promover la cooperación entre los Estados para garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas.

XVIII. Establece que la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, tendrá a su cargo la organización y la administración de un Índice Centroamericano de Seguridad e informará periódicamente sobre su estado a los respectivos gobiernos, por medio de la Comisión de Seguridad de Centroamérica, esto en el Artículo 12.

XIX. Dentro de los compromisos contraídos por los Estados parte, se encuentran:

- a. Se comprometen a contribuir a impulsar la promoción regional de todos los derechos humanos y de la cultura de paz, democracia e integración entre los habitantes de Centroamérica:
- b. Promover la contribución de los medios de comunicación de Las Partes para los fines contemplados en el literal anterior; y,
- c. Impulsar proyectos integracionistas de desarrollo fronterizo, en el espíritu de la solidaridad centroamericana y de la participación democrática de los

habitantes.

- d. También la promover la profesionalización y modernización permanente de sus cuerpos de seguridad pública con el objeto de propiciar la más amplia y eficaz lucha contra la actividad delictiva y la protección de los derechos consagrados en la legislación interna de cada país.
- e. Asimismo, se comprometen a poner en funcionamiento el Instituto Centroamericano de Estudios Superiores Policiales. A la adecuación de los presupuestos nacionales le acuerdo a la realidad de cada país, estará orientada al beneficio del sector social en salud, educación y en aquellos otros ámbitos que contribuyan a mejorar la calidad de vida del ser humano, así como de las clases más desprotegidas de la sociedad.
- f. A promover la cooperación para la erradicación de la narcoactividad, el comercio ilícito de los precursores y delitos conexos, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales y subregionales de que sean Parte o aquéllos que puedan suscribirse sobre esta materia, y particularmente el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Con este propósito, establecerán mecanismos ágiles y efectivos de comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la materia.

- g.** A prevenir y combatir, todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, sin ninguna excepción, tales como el terrorismo, el sabotaje, el crimen organizado, e impedir por todos los medios dentro de su territorio, la planificación, preparación y realización de las mismas. Con tal propósito, fortalecerán la cooperación y propiciarán el intercambio de información entre las dependencias responsables en materia migratoria, policial y demás autoridades competentes.
- XX.** A ratificar en caso no lo hubieren hecho los siguientes convenios internacionales:
- a.** Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, de 1963;
 - b.** Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional, de 1971;
 - c.** Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971; d) Convención sobre la Represión y Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, de 1973; y,
 - d.** Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979.

XXI. También en el Artículo 20 se establece el compromiso de los Estados partes a tomar medidas para combatir la acción de bandas organizadas, que se dedican al tráfico de personas con trascendencia internacional en la región, a fin de encontrar soluciones integrales a este Problema.

En este sentido, se comprometen a desarrollar todos los esfuerzos necesarios y promover la cooperación para garantizar la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural centroamericano, de conformidad con los acuerdos internacionales y regionales de que sean Parte o aquellos e puedan suscribirse sobre estas materias, particularmente el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Con ese propósito establecerán mecanismos ágiles y efectivos de comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la materia. A adoptar posición y estrategias conjuntas para la defensa legítima de sus respectivos connacionales en el exterior, frente a medidas tendientes a la repatriación o expulsión de sus connacionales emigrantes.

XXII. En materia de seguridad regional, el Artículo 26 establece que se regirá por los siguientes principios:

- a. La igualdad soberana entre los Estados y la seguridad jurídica en sus relaciones.
- b. La solución pacífica de las controversias, renunciando a la amenaza o al

uso de la fuerza como medio para resolver sus diferencias. Los Estados se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar los conflictos u obstaculizar el arreglo de eventuales controversias por medios pacífico.

- c. La renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado de la región signatarios del presente Tratado.
- d. La autodeterminación de Centroamérica, por la cual los Estados signatarios del presente Tratado, definen su propia estrategia regional de desarrollo sostenible y de concertación internacional.
- e. La solidaridad y seguridad de los pueblos y gobiernos centroamericanos en la prevención y solución conjunta de los problemas comunes en esta materia.
- f. La prohibición del uso del territorio para agredir a otros Estados, como refugio de fuerzas irregulares o para el establecimiento del crimen organizado.
- g. La seguridad democrática de cada uno de los Estados signatarios del presente Tratado está estrechamente vinculada a la seguridad regional. Por tanto, ningún Estado fortalecerá su propia seguridad menoscabando la seguridad de los demás.

- h.** La defensa colectiva y solidaria en caso de agresión armada de un Estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia de un estado centroamericano, de conformidad con las normas constitucionales respectivas y los tratados internacionales vigentes.
 - i.** La unidad nacional y la integridad territorial de los Estados en el marco de la integración centroamericana; e, i) el respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- XXIII.** Como algo relevante es el contenido del Artículo 27 del Tratado marco, que indica: Son objetivos complementarios del Modelo en esta materia:
- a.** Establecer un mecanismo preventivo, de alerta temprana, ante las amenazas a la seguridad en cualquiera de sus categorías y un programa permanente de medidas de fomento de la confianza entre los Estados de la región centroamericana.
 - b.** Continuar los esfuerzos para el establecimiento de un balance razonable de fuerzas militares y de seguridad pública de acuerdo con la situación interna y externa de cada Estado Parte, las condiciones de Centroamérica y lo que decidan las autoridades civiles de los Gobiernos democráticamente electos de Las Partes.

- c. Establecer un Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación de la Seguridad.
 - d. Establecer o fortalecer los mecanismos centroamericanos de solución pacífica de las controversias, de conformidad con lo previsto en el presente Tratado.
 - e. Coordinar regionalmente las formas de cooperación con los esfuerzos de carácter internacional en el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.
 - f. Promover la seguridad jurídica de las fronteras de los Estados signatarios del presente Tratado, por medio de las delimitaciones, demarcaciones y solución de deferente territoriales pendientes, en los casos que corresponda, y garantizar la defensa común del patrimonio territorial, cultural y ecológico de Centroamérica, de acuerdo a los mecanismos del Derecho Internacional.
- XXIV.** En materia de armas, el Artículo 30 regula: “Las Partes se obligan a combatir el tráfico ilegal de armas, material y equipos militares, así como de armas ligeras de protección personal. Con este propósito se comprometen asimismo, a establecer en el ámbito de sus ordenamientos jurídicos nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas.”

El Artículo 31 establece que: “Cuando una situación de tráfico ilegal de armas no pueda ser resuelta en el marco de los procedimientos jurídicos nacionales, el o los Estados involucrados procurarán resolver el problema por medio de la comunicación y la cooperación entre sus autoridades competentes.”

Así mismo el Artículo 32 regula: “Las Partes se comprometen a continuar los esfuerzos para la limitación y control de armamentos, por medio de un balance Razonable de fuerzas, de acuerdo a la situación interna y extrema de cada Estado. Las Partes se comprometen a abstenerse de adquirir, mantener o permitir el estacionamiento o tránsito en sus territorios de armas de destrucción masiva e indiscriminada, incluyendo las armas químicas, radiológicas y bacteriológicas. Las Partes se obligan, igualmente, a no construir o permitir la edificación en sus respectivos territorios, instalaciones que sirvan para fabricar o almacenar este tipo de armas. Las Partes reconocen la vigencia del Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá, como Estados adherentes al Protocolo del Tratado, el cual garantiza en todo tiempo el tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones por el Canal de Panamá.”

- XXV.** El Artículo 35 regula sobre el control de las armas: “Las Partes, a fin de tener un efectivo control sobre los armamentos, se comprometen a lo siguiente:
- a. Presentar, en el seno de la Comisión de Seguridad, con la periodicidad que establezca el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, un

informe sobre la composición de sus instituciones armadas y de seguridad pública, su organización, instalaciones, armamentos, materiales y equipo, dejando a salvo aquellos aspectos que por su naturaleza se encuentren reservados en la Constitución de cada Estado;

- b.** El informe, con carácter de secreto de Estado y regional, será elaborado de conformidad con el formato y contenido de inventario que acuerde la Comisión de Seguridad e incluirá todos los datos navales, aéreos, terrestres y de seguridad pública, necesarios para que la información proporcionada sea completa, transparente y verificable, única y exclusivamente por las instancias del modelo establecido en el Artículo 47 del presente Tratado o por quienes éstas designen;
- c.** Proporcionar información, en el seno de la Comisión de Seguridad, sobre sus respectivos gastos militares y de seguridad pública aprobados en sus presupuestos para el año fiscal en ejercicio, tomando como marco de referencia para ello el Instrumento para la Presentación Internacional Normalizada de Informes sobre Gastos Militares adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 12 de diciembre de 1990, de conformidad con lo establecido en el literal k) del Artículo 52 del presente Tratado; y,
- d.** Organizar el sistema de registro centroamericano de los armamentos y sus transferencias, de acuerdo con la propuesta que elabore la Comisión

de Seguridad.”

XXVI. El Artículo 37 del Tratado Marco establece que: “La Comisión de Seguridad organizará un registro uniforme para el armamento, explosivos y equipo que es de uso exclusivo de las fuerzas armadas o de seguridad pública; éste registro deberá estar actualizado con información que las Partes se comprometen a proveer constantemente.”

XXVII. Así mismo el Artículo 38 del mismo cuerpo legal establece: “Las Partes se comprometen a presentar, en forma recíproca y de conformidad con los Tratados de que sean Parte, en el seno de la Comisión de Seguridad, en el primer semestre de cada año, un informe sobre asesores y personal militar extranjero y otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad pública en su territorio. Asimismo, llevará un registro de dichos asesores que desempeñen funciones de carácter técnico relacionadas con entrenamiento o con la instalación y mantenimiento de equipo militar, copia del cual proveerá a la Comisión de Seguridad. El registro se llevará de conformidad con la reglamentación que acuerde la Comisión de Seguridad, la que podrá, además, acordar límites razonables en el número de asesores en todas sus categorías y especialidades militares y de seguridad pública, tomando en cuenta las realidades y necesidades internas de cada Parte.”

XXVIII. El Artículo 45 establece que: “Sin perjuicio de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos

sobre arreglo pacífico de controversias, Las Partes reafirman su obligación de resolver cualquier diferencia que pueda poner en peligro la paz y la seguridad de la región, por la vía de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o cualquier otro medio pacífico de solución de controversias.”

XXIX. En materia de organización e institucionalidad el Artículo 47 establece lo siguiente: Son instancias del Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica las siguientes:

- a. La Reunión de Presidentes;
- b. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; y,
- c. La Comisión de Seguridad.

Los Consejos sectoriales e intersectoriales establecerán las coordinaciones necesarias con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, al que informarán de todos sus acuerdos y resoluciones en materia de seguridad. En ese contexto, los Ministros de Defensa y de Seguridad o sus equivalentes, asesorarán y asistirán al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en los asuntos relativos a la ejecución del mismo, en las áreas de su competencia.



El Comité Consultivo creado por el Protocolo de Tegucigalpa podrá exponer, por conducto de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, sus opiniones a la Comisión de Seguridad sobre las materias concernientes a la seguridad de las personas y sus bienes previstas en este Tratado.



CAPÍTULO V

5. Consecuencias del incumplimiento de las funciones del Ejército de Guatemala contenidas en el tratado marco de seguridad democrática

El incumplimiento de las funciones del Ejército de Guatemala en la creación Registro Uniforme para el Armamento, Explosivos y Equipo por parte del Ejército de Guatemala, es un factor decisivo para el aumento de los índices de violencia que imperan en Guatemala.

5.1. Aspectos considerativos

De conformidad con el análisis que se ha venido realizando en materia del Tratado marco de seguridad democrática especialmente en cuanto a las funciones del Ejército de Guatemala, conviene señalar que se pueden describir dos periodos fundamentales en el caso de la intervención del Ejército de Guatemala, dentro de una sociedad democrática, uno desde el punto de vista de su intervención antes del año mil novecientos ochenta y cinco, en el que se promulgó una asamblea nacional constituyente que creó la Constitución Política de la República de Guatemala que actualmente rige, y después de ello.

Lo anterior tomando en consideración lo que para el efecto regulan los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática que indica entre otras cosas una reducción de los

elementos del Ejército de Guatemala. Aunado lo anterior, con el hecho de ir eliminando las zonas o destacamentos militares a nivel del territorio nacional, conlleva a juicio de quien escribe, un riesgo para la sociedad civil, pues si bien, por un lado, resulta oportuno en tiempos de paz, en apariencia, reducir al Ejército de Guatemala, por otro lado, el estado de desprotección en que se pudieran encontrar los ciudadanos ante eventuales riesgos, quizá no en materia de conflicto armado, sino en otra materia como crimen organizado, narcotráfico, tráfico de armas, etc.

Este ha sido uno de los temas sumamente complejos que se han discutido a nivel nacional y centroamericano, derivado de ello, es que se ha conformado el tratado marco de seguridad democrática en donde se establecen aspectos relevantes, o principios sobre los cuales, pueden ejecutar acciones los Estados parte, para conformar o fortalecer esa seguridad democrática, pero comprendido el concepto de seguridad, no en forma restringida, sino extensiva, tal y como se describió en el contenido del acuerdo señalado arriba.

5.2. Análisis del tratado en materia de seguridad, la intervención del Ejército de Guatemala y lo relativo al registro uniforme

Derivado del análisis, se toma en consideración las normas fundamentales que son objeto de estudio en el presente trabajo y son las siguientes:

El Artículo 35 regula sobre el control de las armas e indica que las Partes, a fin de tener un efectivo control sobre los armamentos, se comprometen a lo siguiente:

- a. Presentar, en el seno de la Comisión de Seguridad, con la periodicidad que establezca el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, un informe sobre la composición de sus instituciones armadas y de seguridad pública, su organización, instalaciones, armamentos, materiales y equipo, dejando a salvo aquellos aspectos que por su naturaleza se encuentren reservados en la Constitución de cada Estado;
- b. El informe, con carácter de secreto de Estado y regional, será elaborado de conformidad con el formato y contenido de inventario que acuerde la Comisión de Seguridad e incluirá todos los datos navales, aéreos, terrestres y de seguridad pública, necesarios para que la información proporcionada sea completa, transparente y verificable, única y exclusivamente por las instancias del modelo establecido en el Artículo 47 del presente Tratado o por quienes éstas designen;
- c. Proporcionar información, en el seno de la Comisión de Seguridad, sobre sus respectivos gastos militares y de seguridad pública aprobados en sus presupuestos para el año fiscal en ejercicio, tomando como marco de referencia para ello el Instrumento para la Presentación Internacional Normalizada de Informes sobre Gastos Militares adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 12 de diciembre de 1990, de conformidad con lo establecido en el literal k) del Artículo 52 del presente Tratado; y,
- d. Organizar el sistema de registro centroamericano de los armamentos y sus transferencias, de acuerdo con la propuesta que elabore la Comisión de



Seguridad.

Para lo anterior, se manda a que se conforme una COMISION DE SEGURIDAD, que es la encargada de organizar un registro uniforme para el armamento, explosivos y equipo que es de uso exclusivo de las fuerzas armadas o de seguridad pública. Refiere que este registro deberá estar actualizado con información que las partes se comprometen a proveer constantemente.

Además, adquieren el compromiso de presentar, en forma recíproca y de conformidad con los Tratados de que sean Parte, en el seno de la Comisión de Seguridad, en el primer semestre de cada año, un informe sobre asesores y personal militar extranjero y otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad pública en su territorio. Asimismo, llevará un registro de dichos asesores que desempeñen funciones de carácter técnico relacionadas con entrenamiento o con la instalación y mantenimiento de equipo militar, copia del cual proveerá a la Comisión de Seguridad.

El registro se llevará de conformidad con la reglamentación que acuerde la Comisión de Seguridad, la que podrá, además, acordar límites razonables en el número de asesores en todas sus categorías y especialidades militares y de seguridad pública, tomando en cuenta las realidades y necesidades internas de cada Parte.

5.3. Los compromisos del Estado de Guatemala y la implementación de estos compromisos por parte de los demás estados centroamericanos signatarios en materia de armas

Tal y como se ha venido desarrollando en la presente investigación, el Estado de Guatemala, juntamente con los demás Estados de Centroamérica tienen una obligación moral y legal, y en este último aspecto, derivado del Acuerdo Marco de Seguridad democrática en Centroamérica. Es evidente que a nivel mundial surgen cambios que trascienden a la esfera de los países centroamericanos. A partir de los cambios mundiales acaecidos con el fin de la Guerra Fría y la globalización, las visiones y percepciones sobre la seguridad mundial empezaron a ser modificados para adecuarse a los nuevos escenarios y las nuevas amenazas que comenzaron a surgir.

Después de que la concepción de seguridad se encontraba definida por la polarización y la confrontación ideológica entre este y oeste, se comienza a transitar desde una perspectiva dominada por la geopolítica hacia una visión influida por la geoeconomía. Un nuevo escenario caracterizado por la redefinición de las amenazas, donde antiguos enemigos son ahora aliados frente a los nuevos enemigos como el crimen organizado, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico ilegal de personas, debido a que afectan la seguridad de todos los Estados, pues dichas amenazas no se encuentran definidas ni delimitadas por fronteras o áreas geográficas determinadas.

A lo anterior se suma el hecho que desde el 11 de septiembre del 2001, con el atentado terrorista contra la sociedad estadounidense, el gobierno de ese país ha logrado

imponer en la agenda internacional, la lucha contra el terrorismo como principal tema de la agenda de seguridad. Frente a ese escenario, ha sido importante determinar las opciones que tiene Guatemala para redefinir sus políticas y estrategias de seguridad y defensa, así como la influencia de las tendencias internacionales en dicha definición, a partir que en Centroamérica se comenzó a transitar hacia la democracia, los gobiernos del área definieron la implementación de la denominada seguridad democrática elaborando y ratificando la vigencia del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América, el cual el Estado guatemalteco asumió como suyo y se comprometió a implementar, de igual manera en el caso de los demás países miembros.

Es evidente de que poco ha sido el avance en materia de lograr a través de los compromisos contraídos en el Tratado Marco, aspectos relacionados con la conformación de un Registro para el Control de las Armas y municiones a nivel centroamericano, pues las reuniones y conferencias como se verá más adelante, que llevan a cabo, no constituyen formas de avance que serían necesarias para mejorar al respecto.

5.4 Consecuencias del incumplimiento de los compromisos

5.4.1. Jurídicas

En materia jurídica, proponiendo un carácter obligatorio de los compromisos contraídos por los gobiernos de Centroamérica derivado de lo contenido del tratado marco, no puede ser, el avance jurídico en cuanto a la conformación de normas que conlleven dar

cumplimiento a los compromisos de dicho tratado, únicamente podría realizarse empezando desde casa, es decir, que el Estado de Guatemala, de el ejemplo de voluntad de cumplir los compromisos jurídicamente hablando en esta materia.

5.4.2. Sociales

En el aspecto social que resulta ser muy importante, el Estado guatemalteco, a 10 años de la suscripción y ratificación del mencionado Tratado, ha incumplido la mayoría de los objetivos propuestos, principalmente los que se vinculan con la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la erradicación de la corrupción, de la impunidad, del narcotráfico y el tráfico de armas. Tampoco ha orientado cada vez más, sus recursos a la inversión social. Lo anterior se traduce en que la situación ha estado igual o peor, que antes de que se suscribiera dicho Tratado.

5.4.3. Económicas

Para analizar este aspecto, se toma en consideración la opinión de la Conferencia Episcopal de Guatemala, “la mayoría de los guatemaltecos carecen de trabajo y comida, ven negados en la práctica sus derechos a una vida digna, saludable y tranquila.”⁴⁸ “Más de la mitad de la población sobrevive bajo niveles de pobreza, particularmente en el área rural y sobre todo en las áreas de población indígena.

⁴⁸ **He visto el sufrimiento de mi pueblo.** Comunicado de la Conferencia Episcopal de Guatemala. El Periódico, Lunes 28 de enero 2002. Pág. 12



Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano.⁴⁹

Los recursos destinados por el Estado para lograr que la sociedad guatemalteca cuente con un nivel de vida adecuado son claramente insuficientes debido a los limitados ingresos del Estado. El gasto social sigue siendo insuficiente para cubrir las necesidades básicas de la población en materia de salud, educación, vivienda, agua y alcantarillado, presentando el país indicadores de gasto en desarrollo humano inferiores al promedio de los países de América Latina. No obstante lo anterior, el gasto militar no sólo no se ha reducido como se había acordado durante las negociaciones de paz, sino que ha aumentado a niveles similares a los registrados durante la vigencia del enfrentamiento armado interno.

En cuanto a la magnitud de la violencia, el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) argumenta que aunque las percepciones de los ciudadanos no siempre guarda una correspondencia perfecta con la realidad, si constituyen una razón suficiente para colocar el crimen y la violencia en un lugar prioritario en la agenda del sector público, de conformidad con la Carta Económica doscientos treinta de febrero del dos mil dos.

5.4.4. Políticas

De acuerdo a lo que se ha venido analizando, los factores sociales, económicos, tienen

⁴⁹ El Financiamiento del desarrollo Humano. Consejo Asesor y Directivo del Informe y el Sistema de Naciones Unidas en Guatemala 2002. Pág. 14



relevancia con los políticos. Es decir que los elementos sociales, económicos, ambientales y legales no los ha cumplido el Estado guatemalteco, a pesar de haberse comprometido a priorizarlos como tema de seguridad en el Tratado Marco.

A pesar de ese incumplimiento, en lo que se refiere al fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto; en el respeto de los derechos humanos por parte del Estado; el establecimiento de un balance razonable de fuerzas que tome en cuenta la situación interna de cada Estado y las necesidades de cooperación entre los países centroamericanos; así como el principio de subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionalmente establecidas, si se han cumplido.

O sea que el tránsito del ámbito estrictamente militar y de la seguridad de los Estados, para abarcar el problema de manera integral, incluyendo la esfera policial, de la seguridad de las personas, de la seguridad militar a la seguridad humana, de la seguridad defensiva a la seguridad cooperativa, se ha quedado limitado a los aspectos militares de la seguridad cooperativa, sin que se consolide la visión política de seguridad humana.

Las principales dificultades que enfrenta el Estado guatemalteco para implementar una nueva política de seguridad nacional adecuada al nuevo contexto internacional sin dejar de lado los principios definidos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática que signó Guatemala, es que en éste se incluyen temas sociales, económicos y culturales

considerados muy importantes por los gobiernos centroamericanos, mientras que la nueva tendencia de seguridad hemisférica definida por los Estados Unidos prioriza las acciones antiterroristas y contra el crimen organizado, lo que determina que dichos temas sean relegados a segundo plano en la definición e implementación de la política de seguridad y defensa del Estado guatemalteco.

5.5. Necesidad de que se cree el registro uniforme para el armamento, explosivos y equipo con intervención del Ejército de Guatemala

En primer lugar conviene referirse a que el tema de la seguridad y la defensa nacional lo ha retomado el Ejército de Guatemala. Prueba de ello, es que en el año dos mil uno, se planteó la discusión de una política de defensa, la cual fue publicada en el 2003 con el nombre de Libro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala.

En ese marco general se define a la seguridad guatemalteca, se establece que la integración o inserción en el sistema mundial de seguridad se realiza por medio de la participación en operaciones de mantenimiento de la paz, cooperando en la implementación de las fuerzas multinacionales que en ella participan, con la legitimación de los organismos internacionales.

Este tipo de operaciones se suma a las medidas de confianza mutua y a los entendimientos regionales y subregionales sobre el tema de seguridad. Es decir, lo relativo a la pobreza, al medioambiente, los derechos culturales y demás temas sociales ya no son parte de la seguridad.

Desde el 2003 hasta el presente, la concepción que predomina es la definida en este libro, y se fortalece a través de las constantes reuniones que mantienen los integrantes de la Comunidad de Defensa, que fue uno de los productos colaterales de la discusión de dicho libro, la cual se encuentra integrada, al menos formalmente, por todos las personas que participaron representando a la sociedad civil y a las dependencias del Estado, aun cuando a los mismos no les preguntaron si querían ser parte de ella. Al participar en la discusión se convirtieron automáticamente en integrantes de la misma, así como en legitimadores de las decisiones adoptadas por esa entidad, tales como el respaldo a los patrullajes conjuntos entre Ejército y policía nacional civil, a pesar que ello sea un fortalecimiento de la concepción autoritaria y militarista de la seguridad.

Mientras que la Conferencia de Fuerzas Armadas de Centro América –CFAC–, desde su creación, en noviembre de 1997, ha venido impulsando un esfuerzo permanente y sistemático de cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas del Istmo, materializando este esfuerzo a través de la aplicación de una serie de actividades que incluyen el Programa de Medidas de Fomento de la Confianza de carácter militar, contribuyendo a fortalecer el clima de seguridad en la subregión.

Dentro de las principales actividades que debe llevar a cabo la CFAC se encuentran:

- a. Informar sobre la entrega e Intercambio de información sobre los presupuestos militares aprobados para el año fiscal en ejercicio.
- b. Informar sobre la composición de las Fuerzas Armadas y Ejércitos, organización,



instalaciones, armamentos, material y equipos.

- c. Informar sobre la presentación de los inventarios de medios navales, aéreos y terrestres.
- d. Informar los contactos entre los Jefes de Unidades fronterizas a todos los niveles, ya sean personales o por radio, periódicos o emergentes, a fin de comunicar y/o coordinar las actividades y operaciones de tropas en los bordes fronterizos; así como de las reuniones de oficiales navales y de fuerza aérea para tratar asuntos relacionados con operaciones coordinadas, operaciones conjuntas y asuntos de la navegación.
- e. Informar sobre el Intercambio de información sobre producción y/o compra de nuevo equipo o armamentos.
- f. Informar las comunicaciones y contactos directos entre los Mandos Militares de las Fuerzas Armadas y Ejércitos para realizar consultas y analizar temas de interés común.
- g. Informar las comunicaciones efectuadas entre los Puestos de Mando de las Fuerzas Armadas y Ejércitos para transmitir información con carácter seguro y oportuno entre ellos.
- h. Informar sobre la notificación anticipada con no menos de 30 días, cualquier



maniobra y ejercicio militar, terrestre, naval o aéreo que emprendan sus propias unidades o de terceros países en distancias cercanas a las costas y fronteras entre países vecinos.

- i. Informar sobre la notificación avanzada de la identificación, ruta proyectada y propósito de las unidades militares que se desplacen y se prevé estén un tiempo dentro de cierta distancia cercano a las costas y fronteras entre países vecinos.
- j. Informar sobre el intercambio de documentos de doctrina y políticas de Defensa.
- k. Informar sobre el intercambio y reuniones efectuadas entre los de oficiales especialistas de las Fuerzas Armadas y Ejércitos relacionados con la lucha contra el Terrorismo, Crimen Organizado y Actividades Conexas.
- l. Informar las acciones realizadas en apoyo a las autoridades de Seguridad Pública (Intercambio de información, patrullajes conjuntos, operaciones conjuntas, etc.)
- m. Informar los ejercicios conjuntos y operaciones coordinadas entre las Fuerzas Armadas y Ejércitos en función de la interdicción de drogas, embarque de armas, etc.
- n. Informar sobre las invitaciones efectuadas a las Fuerzas Armadas y Ejércitos de los países vecinos para enviar observadores a maniobras y ejercicios militares que se realicen, en especial en las zonas cercanas a las fronteras respectivas.

- o.** Informar sobre el intercambio de información y cooperación en operaciones de búsqueda, salvamento y rescate.

- p.** Informar el intercambio de personal militar de diversos rangos en el área educativa, por ejemplo: o cursos de nivel superior; o capacitación militar o cursos de perfeccionamiento. o intercambio de instructores. o intercambio de cadetes. o intercambio de asesores.

- q.** Informar sobre intercambio de personal militar especializado en capacitación en las áreas de personal, inteligencia, operaciones, logística, asuntos civiles, asuntos jurídicos, procesamiento de datos y otras áreas de interés.

- r.** Informar sobre el intercambio del personal técnico y científico en el campo de la prevención de desastres naturales y mitigación en operaciones humanitarias, a través de pasantías, seminarios, congresos, etc.

- s.** Informar sobre el desarrollo de Programas de Asistencia Humanitaria dirigidos a la población civil.

- t.** Informar la realización de actividades culturales, académicas y deportivas entre las Fuerzas Armadas y Ejércitos.

También dentro del ámbito del control de las armas y municiones que constituye la parte central de la presente investigación y de la importancia de que los Estados parte

del Acuerdo Marco, constituyan un registro de las armas y municiones a nivel centroamericano, conviene resaltar la importancia de la Declaración de Presidentes de Centroamérica, realizada en Roatán, Honduras, el 18 de marzo del 2003, señaló la agenda regional con Estados Unidos: "Nos hemos reunido hoy para acordar medidas frente a los grandes retos que enfrenta Centroamérica. Hemos analizado el Tratado de Libre Comercio, TLC, con los Estados Unidos y hemos acordado prestar especial atención a los siguientes temas:

- Agricultura y la asimetría que deberá regir nuestras futuras relaciones comerciales.
- La seguridad de Centroamérica: la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado.
- El desarme y la reducción de armas en la región.
- La consolidación de la democracia y la integración regional."

En conclusión, se puede determinar qué:

- En Guatemala, El Salvador y Honduras el control de armas y municiones dependen de las fuerzas armadas. En Nicaragua, Costa Rica y Panamá son dependencias de la policía. Esto constituye una limitante para los fines de dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo Marco respecto a la creación de un

Registro Centroamericano.

- Guatemala es uno de los países que no reconoce ninguno de los compromisos regionales e internacionales en materia de armas y municiones la homologación de las legislaciones centroamericanas como base para el combate efectivo del tráfico ilícito de armas en la región. Sin embargo éste parece ser uno de los retos que se presentan con más dificultad en su consecución, tanto por los intereses de quienes comercian con las armas a nivel nacional, como por la dificultad de los partidos políticos de establecer acuerdos de carácter regional entre las principales fuerzas nacionales.
- La investigación también arroja la existencia de procedimientos no unificados entre los entes de control de las armas y municiones. Una meta fundamental es la de mejorar los mecanismos de control en unidades estatales dedicadas al control de armas y municiones.

Dentro de la propuesta de solución a la problemática planteada, y con fines de que constituiría un ejemplo por parte del Estado de Guatemala, hacia los demás países miembros de la región en el marco de lo contenido en el Acuerdo sobre Seguridad Democrática Centroamericana, la conformación de una ley que regule el desarme civil, y para ello, se presentan las bases que se han considerado necesarias para su conformación:

- I. La Ley podría denominarse: Ley para el Desarme y el Control de las Armas y Municiones.

- II. Dentro de los fundamentos está: los Acuerdos de Paz, y los compromisos del Estado hacia la sociedad dentro de los mismos, así como lo relacionado con el contenido del Tratado Marco.

- III. La Ley podría tener por objeto crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores.

- IV. En cuanto al ámbito de aplicación serán aplicadas a las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que fabriquen, ensamblen, porten, posean, usen, transporten, trasladen, transiten, exporten, extraigan, introduzcan, importen, almacenen, depositen, oculten o comercialicen armas de fuego, accesorios, partes, piezas y municiones, en el territorio y demás espacios geográficos de la República.

- V. Se debe establecer un Artículo que establezca definiciones. Los valores o principios que deben prevalecer, son el hecho de que constituye parte de una política pública nacional el desarme, registro, recuperación, control y prevención, se fundamenta en la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación; así como en los valores de protección, respeto a la vida y construcción

de una sociedad amante de la paz y en los principios de progresividad, no discriminación y goce permanente, irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos propios de un Estado democrático, social de derecho y de justicia.

- VI.** La conformación de programas de prevención e promuevan el desarme y la recuperación de armas de fuego y municiones, que permitan consolidar los valores de paz, convivencia, tranquilidad pública y los principios consagrados en la Constitución y las leyes.

- VII.** Debe existir un registro de las armas y el establecimiento de un ente rector en esta materia.

- VIII.** También un marco normativo que regula las Medidas de Recuperación de Armas de fuego y Municiones que indique por lo mínimo que todas las armas de fuego, partes, accesorios y municiones que se encuentren en el territorio nacional, son susceptibles de recuperación por parte del órgano rector en la materia de armas y municiones, en los supuestos siguientes:
 - a.** Las armas y municiones de guerra, sus partes y accesorios, que estén en posesión de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado órganos de seguridad ciudadana con funciones propias del servicio de policía y demás órganos de seguridad del Estado sin autorización para ello.

- b.** Las armas de fuego, partes, accesorios y municiones en posesión de personas no autorizadas.
- c.** Las armas de fuego, partes, accesorios y municiones que les den uso no autorizado.
- d.** Las armas de fuego y municiones que no estén registradas ante el órgano competente.
- e.** Las armas de fuego, partes, accesorios y municiones fabricados introducidos y comercializados ilegalmente.
- f.** Las armas de fuego registradas cuyo permiso se encuentre vencido y que no hayan solicitado la renovación.
- g.** Las armas de fuego y municiones extraviadas, hurtadas o robadas.
- h.** Las armas de fuego y municiones alteradas y modificadas en su estructura, funcionalidad, marcas y seriales.
- i.** Las armas de fuego, partes, accesorios y municiones autorizadas para el tránsito, desviadas de las rutas o lugares autorizados.
- j.** Las armas de fuego y municiones vinculadas a un proceso judicial o



solicitadas por las autoridades de la República.

- k.** Las armas de fuego con permiso de tenencia que se encuentren fuera del domicilio autorizado.

- l.** Las armas de fuego no industrializadas.

- m.** Las armas de fuego, partes, componentes, accesorios y municiones que se encuentren en posesión de la población privada de libertad dentro de los recintos penitenciarios, retenes policiales y otros centros de retención, así como las que se encuentren dentro de las instituciones de internamiento y entidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal.

- n.** Las armas y municiones que se encuentren en reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines, instituciones educativas, centros electorales, de salud, religiosos, terminales de pasajeros y unidades de transporte público interurbano.

- o.** Las armas de fuego y municiones de personas fallecidas con permiso de porte o tenencia, cuyos herederos no la hayan presentado ante el órgano rector en materia de armas y municiones en el plazo establecido.



- p. La municiones en posesión de personas naturales o jurídicas en cantidades que excedan las permitidas por la presente ley.
 - q. Cualquier otra circunstancia que establezca el reglamento respectivo de la presente Ley.
- IX.** Se debe implementar un Programa Nacional para el Canje de Armas de fuego y Municiones, en el que las armas de fuego y municiones, concebido como una herramienta para abordar la problemática de la violencia, y tendrá como finalidad la concientización de los ciudadanos y ciudadanas para la entrega voluntaria y anónima de las armas de fuego lícitas e ilícitas, así como, la recolección de armas de fuego y municiones que se encuentran en condiciones lícitas o ilícitas como una forma de prevenir delitos y accidentes.



CONCLUSIONES

1. Existe la problemática en la sociedad guatemalteca, en lo concerniente a la proliferación del crimen organizado, el cual deteriora el tejido social, debido a que en los últimos diez años se ha incrementado, esto debido a la falta de cumplimiento de políticas sociales que debieran de emprender los gobiernos de turno.
2. No existe una política criminal definida por parte del Estado de Guatemala, ni ha sido propiciada hasta la fecha, por lo que trae como consecuencia una inestabilidad en materia de seguridad, debido a la falta de control y de mecanismos adecuados para el combate y la erradicación del crimen organizado que impera en nuestro país.
3. Los Estados parte, no han propiciado los mecanismos apropiados para cumplir con los compromisos adquiridos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática Centroamericano, especialmente en el caso de Guatemala, afectando la seguridad tanto interior y exterior, pues dichas amenazas no se encuentran definidas ni delimitadas por fronteras o áreas geográficas determinadas.

4. La violencia y criminalidad que afecta la seguridad de los guatemaltecos, se debe a la falta de voluntad política de las autoridades guatemaltecas, al no intervenir en el tema de la proliferación de las armas de fuego, a pesar de que se ha establecido como parte de los compromisos contraídos en diferentes convenios y tratados.

5. La falta de creación de un Registro Uniforme para el Armamento, Explosivos y Equipo por parte del Ejército de Guatemala adecuado, propicia el aumento de los índices de violencia que imperan en Guatemala, los cuales tiene trascendencia jurídica, social, económica y política, que afecta en su conjunto a la sociedad guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala, brinde seguridad efectiva, eficaz e integral a la ciudadanía, lo cual no ha cumplido hasta la fecha, debiendo emplear los mecanismos necesarios, para lograr el fortalecimiento en la estructuración organizativa del Estado y así erradicar la violencia, la corrupción, la impunidad y el tráfico de armas.
2. Que se cree por parte del organismo ejecutivo una política criminal para el combate del crimen organizado, incluso, el que se encuentra incrustado en el Estado, a través de un ente encargado, para disminuir la violencia actual, debido a que la sociedad se encuentra en un estado de indefensión, provocando un debilitamiento al tejido social.
3. Que el Estado de Guatemala cumpla con los compromisos contraídos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, el cual establece las bases y lineamientos para que los Estados propicien políticas criminales, tendientes a brindar efectivamente una seguridad regional para prevenir y erradicar el crimen organizado imperante en Centroamérica.



4. Que el Congreso de la República de Guatemala, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala decrete una Ley de desarme a través de la creación de un marco normativo, tal como se propone de acuerdo a las bases señaladas en este trabajo, para evitar el tráfico ilegal de armas y la proliferación que existe de estas en Guatemala, las cuales provocan violencia, crimen organizado e inseguridad a la ciudadanía.

5. Que el organismo ejecutivo a través de un acuerdo gubernativo cree adecuadamente el Registro Uniforme para el Armamento, Explosivos y Equipo por parte del Ejército de Guatemala, para combatir el tráfico ilegal de armas, material y equipos militares, garantizando así la seguridad jurídica y por ende el desarrollo integral de los guatemaltecos.



BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ DÍAZ, Luis. **El estado de derecho en Latinoamérica**. Chile: Ed. Lerner, 2003.

ARCE GORDILLO, Juan Pablo. **La justicia militar acorde al Estado constitucional de derecho en Guatemala**. Guatemala: Ed. ICCPG, 2002.

ARTEAGA NAVA, Elisú. **Derecho constitucional**. México, D.F.: Ed. Oxford, 2002.

BADENI, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1997.

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. **Proyecto de principios sobre la administración de justicia por los tribunales militares**: Ed. PDH, 2008.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1993.

MADRAZO, Jorge. **Reflexiones constitucionales**. México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

PAZ Y PAZ BAILEY, Claudia. **Justicia militar**. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 1997.



QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1995.

RAMELLA, Pablo. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1986.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Jurisdicción militar**. Guatemala: Ed. ICCPG, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Militar. Decreto número 214 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto número 1-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala. Decreto número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Tratado Sobre Seguridad Democrática Centroamericana. 1995.